



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 167

Año XXII - Enero de 2018



Municipalidad de Berisso
Capital Provincial del Inmigrante



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Dr. Jorge Nedela**
Jefe de Gabinete **Dr. José Manuel Mendez**
Secretario de Gobierno **Claudio Topich**
Secretario de Economía **Alberto Amiel**
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ing. Raúl Murgia**
Secretario de Promoción Social **Manuel Simonetti**
Secretario de Producción **Pablo Swaryczewki**
Secretario de Salud **Dr. Alberto Augstaitis**

2

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Ana Lara**
Vicepresidente 1º **Maximiliano Barragán**
Vicepresidente 2º **Oscar Potes**
Secretario **Rúben Sagarduy**

Bloque Frente Cambiemos
Carlos Festa (Presidente Bloque)
Leandro Nedela
Mariela Mendez
Mariela Cincotta
Matías Nanni
Antonella Villa Chiodo
Ana Lara
Hugo Ernesto Novelino
Julia Jaime
Julián Angeloni

Bloque PJ- Unidad Ciudadana
Sebastián Mincarelli (Presidente)
Nora Harmatiuk
Alejandro Paulenko
Fabián Cagliardi
Oscar Potes
Santiago Miguel Rodríguez
Edith Sosa

Bloque Frente Renovador
Rodríguez Gustavo Yacenko (Presidente)
Maximiliano Barragán

Bloque Peronista
Jorge Pagano

ÍNDICE

ORDENANZA N° 3558. Referente a la Ordenanza Impositiva Vigente	Pág. 4
ORDENANZA N° 3559. Referente a la Ordenanza Impositiva Vigente	Pág. 6
ORDENANZA N° 3560. Modificaciones a la Ordenanza Impositiva Vigente	Pág. 9

ORDENANZA N° 3558

VISTO:

La Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar las alícuotas que determinan la Tasa por Servicios Generales Urbanos en las distintas zonas que establece el artículo 4º de la Ordenanza Impositiva vigente, por lo se hace necesario un aumento de la Tasa teniendo en consideración el incremento de los insumos y costos que hacen a los servicios que presta el Municipio en los distintos sectores del Partido, sumado las deudas de ejercicios anteriores en el pago a proveedores municipales.

Por otra parte, los aumentos salariales de los últimos años, resultan superiores al incremento de la Tasa.

POR ELLO;

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Fijanse a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal las alícuotas anuales a aplicar sobre Valuación básica establecida por la Ley de Catastro Provincial actualizada (en caso de corresponder) por los coeficientes 47.681 y 36.566 para baldíos y edificados respectivamente.

Los importes mínimos para inmuebles edificados y baldíos, y la incidencia del alumbrado público. Todos ellos establecidos en el anexo I.

ARTÍCULO 2º: Las zonas son las establecidas en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

ANEXO I

Tasa por Servicios Generales Urbanos año 2018 ALICUOTAS A APLICAR SOBRE INMUEBLES EDIFICADOS

ZONA 1	22.815/00 anual
ZONA 2	19.743/00 anual
ZONA 3	14,412/00 anual
ZONA 4	9,674/00 anual

IMPORTES MÍNIMOS PARA EDIFICADOS

ZONA 1	Val. Act. Hasta \$ 98.000	\$ 2235.87.- anual
ZONA 2	Val. Act. Hasta \$ 77.000	\$ 1520.26.- anual
ZONA 3	Val. Act. Hasta \$ 70.000	\$ 1008.90.- anual
ZONA 4	Val. Act. Hasta \$ 56.000	\$ 541.76.- anual

IMPORTES MÍNIMOS PARA PARTIDAS DESTINADAS A LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN AVENIDAS MONTEVIDEO Y 122

Avda. Montevideo entre 2 y 30		\$
7474.18- anual		
Avda. Montevideo entre 30 y 40	\$ 5057.02.- anual	
Avda. 122 entre 1 y 23	\$ 7474.18.- anual	

ALICUOTAS A APLICAR SOBRE INMUEBLES BALDIOS

ZONA 1	51.105/00 anual
ZONA 2	43,120/00 anual
ZONA 3	33,218/00 anual
ZONA 4	25,527/00 anual

IMPORTES MÍNIMOS PARA BALDIOS

ZONA 1	Val. Act. Hasta \$ 49.000.-	\$ 2504.16,- anual
ZONA 2	Val. Act. Hasta \$ 39.200.-	\$ 1690.31.- anual
ZONA 3	Val. Act. Hasta \$ 28.000.-	\$ 930.12.- anual
ZONA 4	Val. Act. Hasta \$ 21.000.-	\$ 530.40.- anual

INFLUENCIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Frentista (Cód. 6)	\$ 918.26 anual (Edelap \$ 720 y Municipalidad de Berisso \$198,26)
Hasta 100 mts (Cód. 4)	\$ 459,26 anual (Edelap \$ 360 y Municipalidad de Berisso \$ 99,26)

COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN PARA VALUACIONES BÁSICAS

Baldío	47,681	Edificado	36.566
Porcentajes de las cuotas			8,33 %

**DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A
LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE.**

Berisso, 29 de diciembre de 2017.

Fdo.
Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1067

Berisso, 29 de diciembre de 2017.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 4012-8095/2017; iniciado con fecha 28/11/2017, referente a la Ordenanza Vigente y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3558.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por todos los Secretarios comunales.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Alberto Amiel

Secretario de Economía

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Dr. Alberto Augstaitis

Secretario de Salud

Manuel Simonetti

Secretario de Promoción Social

Pablo Daniel Swaryczewki

Secretario de Producción

ORDENANZA N° 3559

VISTO:

La Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las variaciones que se producen en los costos de los servicios que presta el Municipio a todos los que habitan o transitan por el Partido, resulta necesario incrementar la alícuota de la Tasa por Servicios Generales Urbanos de las principales empresas del Partido, a fin de contribuir a solventar dichos costos.

POR ELLO;

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Fijase a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal un incremento de la alícuota anual a aplicar sobre la Valuación Básica para las empresas ubicadas en la zona industrial que se detalla en el anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2 º: Las zonas son establecidas en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3 º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2018.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ANEXO I

Alícuotas anuales:

YPF S.A. 113.347‰

YPF DESTILERÍA 78.757‰

TALLER NAVAL 26.074‰

EMPRESA	PARTIDA	VAL ACTUALIZADA	VAL BÁSICA	IMPORTE ANUAL
YPF S.A.	95001	\$5110902.5	\$ 139772.00	\$ 579.310,31
YPF DESTILERIA	95004	\$427989745	\$ \$ 11704582	\$ 33.707.309,15
YPF S.A.	38990	\$15689786	--	\$ 1.778.405,05
YPF S.A.	38989	\$ 7159701	--	\$ 811.537,41
YPF S.A.	38991	\$ 18789680	--	\$ 2.129.771,69
YPF S.A.	38430	\$ 12781335	--	\$ 1.449.377,10
TALLER NAVAL	95003	\$ 12698530.78	--	\$ 331.103,24

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 29 de Diciembre de 2017.

Fdo.

Dominga Ana Lara

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

8

DECRETO N° 1068

Berisso, 29 de diciembre de 2017.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-8096/2017; iniciado con fecha 22/11/2017, referente a la Ordenanza Impositiva Vigente y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3559.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por todos los Secretarios comunales.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Alberto Amiel

Secretario de Economía

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Dr. Alberto Augstaitis

Secretario de Salud

Manuel Simonetti

Secretario de Promoción Social

Pablo Daniel Swaryczewki

Secretario de Producción

ORDENANZA Nº 3560

VISTO:

La necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la Ordenanza Impositiva, ya que se han desactualizado por los incrementos en los costos de funcionamiento de la Municipalidad, haciendo dificultoso sostener estos gastos con ingresos de origen municipal.

Que la situación impuesta en el párrafo anterior obliga a incrementar los importes de algunas tasas y derechos

POR ELLO;

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Modifícase la Ordenanza Impositiva vigente, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 1ro.: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, las Tasas, Derechos y demás tributos previstos en la parte Especial de este texto, se deberán abonar conforme a las alícuotas e importes que se determinen en la siguiente Ordenanza.

Artículo 2do.: Fijase a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal las alícuotas anuales a aplicar sobre Valuación Básica establecida por la Ley de Catastro Provincial 2017 por los coeficientes 47,681 y 36,566 para baldíos y edificados respectivamente.

Los importes mínimos para inmuebles edificados y baldíos, y la influencia del alumbrado público. Todos ellos establecidos en el Anexo I.

Artículo 3ro.: Las Tasas de Servicios Generales Urbanos y Rurales serán abonadas en doce (12) cuotas mensuales o en un pago anual en la forma que determine el Departamento Ejecutivo. Los contribuyentes que abonaren la tasa en término gozaran de un descuento del importe determinado para cada cuota del 10 % a partir del año 2017, por cada periodo fiscal adicional de buen cumplimiento se incrementara el 1% de descuento por año, hasta llegar a un máximo del 20 %. En caso de pago anual, el contribuyente tendrá además un beneficio especial del 5 % según lo determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 4to.: Las Categorías impositivas (zonas) a los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Generales Urbanos son las siguientes:

CATEGORIA PRIMERA: Es la que cuenta con todos los servicios

CATEGORIA SEGUNDA; Es la que cuenta con los servicios, excepto el barrido

CATEGORIA TERCERA: Es la que cuenta con calles de tierra, más un servicio

CATEGORIA CUARTA: El resto del Partido con calles de tierras que cuentan solo con el servicio de conservación de la vía pública.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente se considera categoría al agrupamiento de los inmuebles de acuerdo a la similitud de servicio con que cuentan los mismos.

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer las calles y/o partidas que se corresponden con cada una de las categorías en función de los servicios prestados.

La presente categorización podrá ser variada por el Departamento Ejecutivo en caso de incorporación de obras y/ o servicios que modifiquen la categoría asignada.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 5to.- Por los servicios especiales de Limpieza e Higiene a que se refiere el Título II de la Ordenanza Fiscal y que se discrimina a continuación, se abonará:

- 10
- a) Por limpieza y extirpación de malezas en predios y veredas de propiedad particular:
 - 1) Poda de árboles \$ 1250 la unidad.
 - 2) Extracción de árboles \$ 4875 la unidad.
 - 3) Desmalezamiento de terrenos particulares \$ 58 el metro cuadrado.
 - 4) Corte de pasto en veredas particulares. \$ 20
 - b) Por servicios extraordinarios de retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular:
 - 1) Por carga hasta medio camión \$ 122
 - 2) Por carga de medio a un camión \$ 250
 - c) Por servicio de desinfección de vehículo:
 - 1) Taxi, Remises, por mes y por vehículo \$ 117
 - 2) Por transportes escolares, ambulancias y furgones por mes y por vehículo \$ 190
 - 3) Por coche fúnebre, coche escuela, autos especiales o similares, por mes y por vehículo \$ 190
 - 4) Por transporte colectivo, por mes y por vehículo \$ 192
 - 5) Por autos para delivery y motos para delivery, por mes \$ 63
 - 6) Por desinfección de otros no especificados \$ 250
 - d) Por solicitud de prórroga de desinfección \$ 127
 - e) Por lavado de camiones de transporte de animales por vehículo \$ 127
 Todos los frentistas que estuvieran al día con sus impuestos, gozarán de un descuento del 50% sobre los siguientes servicios:
 - f) Por desinfección, desinfectación de locales, depósitos, viviendas u otros espacios cubiertos
 o descubiertos por cada 100m2 \$ 190
 1. - Excedente en m2 \$ 3
 2. - Productos Químicos a utilizar según su costo en plaza
 3. h) Por desratización de:
 1. - Casa habitación \$ 127
 2. - Empresas e Industrias x m2 \$ 18
 3. - Comercios, depósitos, corrales y terrenos x m2 \$ 18
 Estos servicios, cuando sean facultativos, podrán convertirse en obligaciones cuando así lo disponga el Departamento Ejecutivo en virtud de que las circunstancias lo determinen.
 - i) Por corte de raíces, implantación de aceras \$ 254
 - j) Por extracción de árboles implantados en aceras \$ 317

CAPITULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 6to.: De acuerdo a lo establecido en el Título III del Libro II de la Ordenanza Fiscal, fijase en el 5 (cinco por mil) la alícuota para el pago de los servicios de habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos y/o ampliaciones. Fijase como mínimo del presente Título:

- a) Actividades comerciales y de servicios:

Mínimo de la Tasa	\$ 1050
-------------------	---------
- b) Actividades Industriales

Mínimo de la Tasa	\$ 2110
-------------------	---------

En las ampliaciones se aplicará la alícuota establecida en el párrafo 1 sobre el monto de estas. En el caso de cambios o disminuciones de rubro y anexo, la Tasa se abonará con el cincuenta por ciento (50%) de descuento.

CAPÍTULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 7mo.: De conformidad con lo establecido en el Título IV del Libro II de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas que gravan cada actividad y los importes mínimos para cada anticipo bimestral.

Dichos anticipos tendrán el carácter de definitivo y no podrán ser compensados con otros bimestres.

11

CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA POR MIL	Mínimo
	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	4	570
	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS CONEXOS	4	570
11110	cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para siembra	4	570
11120	cultivo de cerealesforraieros	4	570
11130	cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra	4	570
11140	cultivo de pastos forraieros	4	570
11211	cultivo de papas v batatas	4	570
11212	cultivo de mandioca	4	570
11220	cultivo de bulbos, brotes, raíces v hortalizas de fruto	4	570
11230	cultivo de hortalizas de hoja v de otras hortalizas frescas	4	570
11240	cultivo de legumbres	4	570
11250	cultivo de flores v plantas ornamentales	4	570
11310	Cultivo de frutas de pepita	4	570
11320	cultivo de frutas de caroza	4	570
11330	cultivo de frutascítricas	4	570
11340	cultivo de nueces v frutas secas	4	570
11390	cultivo de frutas n.c.p.	4	570
11410	cultivo de plantas para la obtención de fibras	4	570
11420	cultivo de plantassacaríferas	4	570
11430	cultivo de vid para vinificar	4	570
11440	cultivo de plantas para preparar bebidas	4	570
11450	cultivo de Tabaco	4	570
11460	cultivo de especias v plantas aromáticas v medicinales	4	570
11490	cultivos industriales n.c.p.	4	570
11510	producción de semillas	4	570
11520	producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	4	570
12110	Cría de ganado bovino - excepto en cabañas y para la prod. de leche	4	570
12120	cría de ganado ovino - excepto en cabañas v para la prod.de lana	4	570
12130	cría de ganado porcino - excepto en cabañas	4	570
12140	cría de ganado equino - excepto en haras	4	570
12150	cría de ganado caprino - excepto en cabañas y para la prod.de leche	4	570
12160	cría de ganado en cabañas v haras	4	570
12170	producción de leche	4	570
12180	producción de lana y pelos de ganado	4	570
12190	cría de ganado n.c.p.	4	570
12210	cría de aves de corral	4	570
12220	producción de huevos	4	570
12230	Apicultura	4	570
12240	cría de animales pelíferos - piníferos v plumíferos	4	570

12290	cría de animales v obtención de prod.de origen animal n.c.p.	4	570
14110	servicios de maquinaria agrícola excepto los de cosecha mecánica	4	570
14120	servicios de cosecha mecánica	4	570
14130	servicios de contratistas de mano de obra agrícola	4	570
14190	servicios agrícolas n.c.p.	4	570
14210	inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la repod.de los animales y el rendimiento de sus productos	4	570
14220	servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	4	570
14290	servicios pecuarios n.c.p.	4	570
15010	caza v repoblación de animales de caza	4	570
15020	servicio para la caza	4	570
	SILVICULTURA, EXTRACCIÓN DE MADERA Y SERVICIOS CONEXOS		
20110	plantación de bosques	4	570
20120	repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	4	570
20130	explotación de viverosforestales	4	570
20210	extracción de prod.forestales de bosques cultivados	4	570
20220	extracción de prod.forestales de bosques nativos	6	570
20310	servicios forestales de extracción de madera	6	570
20390	servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de era	6	570
	PESCA Y SERVICIOS CONEXOS		
	PESCA, EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCICOLAS Y SERVICIOS CONEXOS		
50110	pesca marítima, costera v de altura	6	570
50120	pesca continental, fluvial v lacustre	6	570
50130	recolección de prod. marinos	6	570
50200	explotación de criadero de peces, granjas piscícolas v otros frutos	6	570
50300	servicios para la pesca	6	570
	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
	EXTRACCION DE CARBÓN Y LIGNITO: EXTRACCIÓN DE TURBA		
101000	extracción v aglomeración de carbón	10	570
102000	extracción v aglomeración de lignito	10	570
103000	extracción y aglomeración de turba	10	570
	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS		
	CON LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PRESPECCIÓN		
111000	extracción de petróleo crudo y gas natural	10	570
112000	actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas excepto la prospección	10	570
	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE URANIO Y TORIO		
120000	extracción de minerales v concentrados de uranio v torio	10	570
	EXTRACCIÓN DE METALES METALÍFEROS		
131000	extracción de minerales de hierro	10	570
132000	extracción de minerales metalíferos no férricos, excepto minerales	10	570
	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.		
141100	extracción de rocas ornamentales	10	570
141200	extracción de piedra caliza v yeso	10	570
141300	extracción de arenas, canto rodado v triturados pétreos	10	570
141400	extracción de arcilla v caolín	10	570

142110	extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	10	570
142120	extracción de minerales para la fabricación de prod. químicos	10	570
142200	extracción de sal en salinas v de roca	10	570
142900	explotación de minas v canteras n.c.p.	10	570
	INDUSTRIA MANUFACTURERA		
	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS		
151110	matanza de ganado bovino v proces. de su carne	8	570
151120	produc. v proces. de carnes de aves	8	570
151130	elaboración de fiambres v embutidos	8	570
151140	matanza de ganado excepto bovino v proces. de su carne	8	570
151190	matanza de animales n.c.p v proces. de su carne:	8	570
151200	elaboración de pescados v prod. de pescados	8	570
151310	preparación de conservas de frutas, hortalizas v legumbres	8	570
151320	elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	8	570
151330	elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas	8	570
151340	elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	8	570
151390	elab. de frutas, hortal. Y legumb. deshidr. o desecadas; preparación n.c.p de frutas, hortal. Y legumb.	8	570
151411	elab. de aceites y grasas veget. comest. sin refinar y sus subprod; elab. de aceite virgen	8	380
151412	elab. de aceites y grasas vegetales de uso industrial sin refinar y sus subprod.; elaboración de aceite virgen	8	570
151421	elab. de aceites v grasas vegetales comestibles refinadas	8	570
151422	elab. de aceites v grasas vegetales de uso industrial refinadas	8	570
151430	elab. de margarinas v grasas vegetales comestibles similares	8	570
152010	elaboración de leches v prod. lácteos deshidratados	8	570
152020	elaboración de quesos	8	570
152030	elaboración industrial de helados	8	570
152090	elaboración de productos lácteos n.c.p.	8	570
153110	molienda de trigo	8	570
153120	preparación de arroz	8	570
153130	preparación y molienda de legumbres y cereales - excepto trigo -	8	570
153200	elaboración de almidones v prod. derivados del almidón	8	570
153300	elaboración de alimentos preparados para animales	8	570
154110	elaboración de galletitas v bizcochos	8	570
154120	elab. Industrial de prod. de panadería, excluido galletitas y bizcochos	8	570
154190	elaboración artesanal de prod. de panadería n.c.p.	8	570
154200	elaboración de azúcar	8	570
154300	elaboración de cacao v chocolate v de prod. de confitería	8	570
154410	elaboración de pastas alimenticias frescas	8	570
154420	elaboración de pastas alimenticias secas	8	570
154910	tostado, torrado y molienda de café; elab. y molienda de hierbas aromáticas y especias	8	570
154920	preparación de hojas de te	8	570
154930	elaboración de verba mate	8	570
154990	elaboración de productos alimenticios n.c.p.	8	570
155110	destilación de alcohol etílico	8	570
155120	destilación, rectificación v mezcla de bebidas espirituosas	8	570
155210	elaboración de vinos	8	570
155290	elaboración de sidras y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	8	570
155300	elaboración de cerveza, bebidas malteadas v de malta	8	570
155411	elaboración de sodas	8	570
155412	extracción v embotellamiento de aguas minerales	8	570

155420	elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	8	570
155491	elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	8	570
155492	elaboración de hielo	8	570
	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO		
160010	preparación de hojas de tabaco	8	570
160090	Elaboración de cigarrillos v prod. de tabaco n.c.p.	8	570
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES		
171110	preparac.de fibras de origen vegetal para uso textil	8	570
171120	preparac.de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana	8	570
171130	fabricación de hilados de fibras textiles	8	570
171140	fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas	8	570
171200	acabado de productos textiles	8	570
172100	fabricación de art. Confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	8	570
172200	fabricación de tapices v alfombras	8	570
172300	fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes v redes	8	570
172900	fabricación de productos textiles n.c.p.	8	570
173010	fabricación de medias	8	570
173020	fabricación de sweters y artículos similares de punto	8	570
173090	fabricación de tejidos y art. de punto n.c.p.	8	570
	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES		
181110	confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	8	570
181120	confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	8	570
181130	confección de indumentaria para bebés v niños	8	570
181190	confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cueros	8	570
181200	confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	8	570
182000	terminación y teñido de pieles; fabricación de art. de piel	8	570
	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS, FABRICACIÓN DE ART.DE MARROQUINERÍA, TALABARTERÍA Y CALZADO Y SUS PARTES		
191100	curtido v terminación de cueros	8	780
191200	fabric. de maletas, bolsos de mano y similares, art. de talabartería y art. de cuero n.c.p.	8	780
192010	fabricación de calzados de cuero, excepto el ortopédico	8	780
192020	fabric.decaltz. de tela, plást., goma, caucho y otros mat., excepto	8	780
192030	fabricación de partes de calzado	8	780
	PRODUCCIÓN DE MADERA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO,		
	MUEBLES. FABRICACIÓN DE ART. DE PAJA Y MATERIALES		
201000	aserrado y cepillado de madera	8	780
202100	fabric.hojas de madera p/enchap.;fabric.detabl. contrachap.; tabl.lamin.; tabl.de partículas y tabl.y panel. n.c.p.	8	780

202200	fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	8	780
202300	fabricación de recipientes de madera	8	780
202900	fabricación de productos de madera n.c.p.; fabric. de art.de corcho, paja y materiales trenzables	8	780
	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL		
210100	fabricación de pasta de madera. papel y cartón	8	780
210200	fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	8	780
210910	fabricación de art.de papel y cartón de uso doméstico e higiénico	8	780
210990	fabricación de art. de papel y cartón n.c.p.	8	780
	EDICIÓN E IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES		
221100	edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	8	780
221200	edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	8	780
221300	edición de grabaciones	8	780
221900	Edición n.c.p.	8	780
222100	Impresión	8	780
222200	servicios relacionados con la impresión	8	780
223000	reproducción de grabaciones	8	780
	FABRICACIÓN DE COQUE, PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR		
231000	fabricación de prod.de hornos de coque	8	780
232001	Refinación del petróleo	8	780
232002	Refinación del petróleo - ley 11244-	8	780
232003	fabricación de productos derivados del petróleo	8	780
233000	fabricación de combustible nuclear	8	780
	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS		
241110	fabricación gases comprimidos y licuados	8	780
241120	fabricación de curtientes naturales y sintéticos	8	780
241130	fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos	8	780
241180	fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, n.c.p.	8	780
241190	fabricación de materias químicas orgánicas básicas, n.c.p.	8	780
241200	fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	8	780
241301	fabricación de resinas sintéticas	8	780
241309	fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético.	8	780
242100	fabricación de plaquicidas y prod.químicos de uso agropecuario	8	780
242200	fabricación de pinturas; barnices y prod.de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	8	780
242310	fabricación de medicamentos de uso humano y prod. Farmacéuticos	8	780
242320	fabricación de medicamentos de uso veterinario	8	780
242390	fabricación de prod.de laboratorio, sustancias químicas medicinales y prod. botánicos n.c.p.	8	780
242410	fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir	8	780
242490	fabricación de cosméticos, perfumes y prod.de higiene y tocador	8	780
242900	fabricación de productos químicos n.c.p.	8	520
243000	fabricación de fibras manufacturadas	8	780
	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO		
251110	fabricación de cubiertas y cámaras	8	780
251120	recauchutado y renovación de cubiertas	8	780
251900	fabricación de productos de caucho n.c.p.	8	780
252010	fabricación de envases plásticos	8	780

252090	fabricación de productos plásticos en formas básicas y art.de plástico n.c.p., excepto muebles	8	780
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS			
261010	fabricación de envases de vidrio	8	780
261020	fabricación y elaboración de vidrio plano	8	780
261090	fabricación de productos de vidrio	8	780
269110	fabricación de art.sanitarios de cerámica	8	780
269190	fabricación de art.de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	8	780
269200	fabricación de productos de cerámica refractaria	8	780
269300	fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	8	780
269410	elaboración de cemento	8	780
269420	elaboración de cal y yeso	8	780
269510	fabricación de mosaicos	8	780
269590	fabricación de art.de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos	8	780
269600	corte, tallado y acabado de la piedra	8	780
269910	elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	8	780
269990	fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	8	780
FABRICACIÓN DE METALES COMUNES			
271000	industrias básicas de hierro y acero	8	780
272010	elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	8	780
272090	producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	8	780
273100	fundición de hierro y acero	8	780
273200	fundición de metales no ferrosos	8	780
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO			
281101	fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural	8	780
281102	herrería de obra	8	780
281200	fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	8	780
281300	fabricación de generadores de vapor	8	780
289100	forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	8	780
289200	tratamiento y revestimientos de metales; obras de ingeniería mecánica en general realiza cambio de una retrib.o por contrato	8	780
289300	fabricación de art.de cuchillería, herramientas de mano y art.de ferretería	8	780
289910	fabricación de envases metálicos	8	780
289990	fabricación de productos metálicos n.c.p.	8	780
FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.			
291101	fabr. de motores y turbinas; exc. motores aeronaves, vehículos automot. Y motoc.	8	780
291102	reparación de motores y turbinas excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	8	780
291201	fabricación de bombas: compresores: orifos v válvulas	8	780
291202	reparación de bombas. orifos v válvulas	8	780
291301	fabricación de cojines; engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión	8	780
291302	reparación de cojines, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	8	780

291401	fabricación de hornos: hogares v quemadores	8	780
291402	reparación de hornos: hogares v quemadores	8	780
291501	fabricación de equipo de elevación v manipulación	8	780
291502	reparación de equipo de elevación y manipulación	8	780
291901	fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	8	780
291902	reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	8	780
292191	fabricación de maquinaria agropecuaria v forestal, excepto tractores	8	780
292192	reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	8	780
292111	fabricación de tractores	8	780
292112	reparación de tractores	8	780
292201	fabricación de máquinas herramientas	8	780
292202	reparación de máquinas herramientas	8	780
292301	fabricación de maquinaria metalúrgica	8	780
292302	reparación de maquinaria metalúrgica	8	780
292401	fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	8	780
292402	reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	8	780
292501	fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	8	780
292502	reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	8	780
292601	fabricación de maquinaria para la elaboración de prod.textiles, prendas de vestir v cueros	8	780
295602	reparación de maquinaria para la elaboración de prod.textiles, prendas de vestir y cueros	8	780
292700	fabricación de armas y municiones	8	780
292901	fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	8	780
292902	reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.	8	780
293010	fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	8	780
293020	fabricación de heladeras, freezers, lavarropas v secarropas	8	780
293090	fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	8	780
	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA		
300000	fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	8	780
	FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS		
311001	fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	8	780
311002	reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos	8	780
312001	fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	8	780
312002	reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	8	780
313000	fabricación de hilos v cables aislados	8	780
314000	fabricación de acumuladores, pilas v baterías primarias	8	780
315000	fabricación de lámparas eléctricas v equipo de iluminación	8	780
319001	fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	8	780
	FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES		
321000	fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	8	780

18

322001	fabricación de transmisores de radio y telev.y de aparatos para telef. y telegrafía con hilos	8	780
322002	reparación de transmisores de radio y telev.y de aparatos para telef. y telegrafía con hilos	8	780
323000	fabric. de recept. de radio y telev., aparatos de grab. y reprod.de sonido y video, y prod. conexos	8	780
	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS MÉDICOS, ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN; FABRICACIÓN DE RELOJES		
331100	fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	8	780
331200	fabric.deinstrum.,ap.p/medir; verifi.,ensayar,navegar,y otros fines,excep.eleq.de control de proc. indust.	8	780
331300	fabricación de equipo de control de procesos industriales	8	780
332000	fabricación de instrumentos de óptica v equipo fotográfico	8	780
333000	fabricación de relojes	8	780
	FABRICACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES		
341000	fabricación de vehículos automotores	8	780
342000	fabricación de carrocería para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	8	780
343000	fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	8	780
	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE TRANSPORTE N.C.P.		
351101	construcción de buques	8	780
351102	reparación de buques	16	780
351201	construcción de embarcaciones de recreo v deporte	8	780
351202	reparación de embarcaciones de recreo v deporte	8	780
352001	fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	8	780
352002	reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	8	780
353001	fabricación de aeronaves	8	780
353002	reparación de aeronaves	8	780
359100	fabricación de motocicletas	8	780
359200	fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	8	780
359900	fabricación de equipo de transporte n.c.p.	8	780
	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.		
361010	fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	8	780
361020	fabricación de muebles y partes de muebles; excepto los que son principalmente de madera	8	780
361030	fabricación de somieres y colchones	8	780
369100	fabricación de iovas v artículos conexos	8	780
369200	fabricación de instrumentos de música	8	780
369300	fabricación de art.de deporte	8	780
369400	fabricación de juegos v juguetes	8	780
369910	fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos, y artículos similares para oficinas y artistas	8	780

369921	fabricación de cepillos v pinceles	8	780
369922	fabricación de escobas	8	780
369990	industriasmanufacturerasn.c.p.	8	780
	RECICLAMIENTO		
371000	reciclamiento de desperdicios v desechos metálicos	8	780
372000	reciclamiento de desperdicios v desechos no metálicos	8	780
	ELECTRICIDAD. GAS. VAPOR Y AGUA CALIENTE		
	ELECTRICIDAD. GAS. VAPOR Y AGUA CALIENTE		
401110	generación de energía térmica convencional	8	780
401120	generación de energía térmica nuclear	8	780
401130	generación de energía hidráulica	8	780
401190	generación de energía n.c.p.	8	780
401200	transporte de energía eléctrica	8	780
401300	distribución v administración de energía eléctrica	8	780
402001	fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	8	780
402002	distribución de gas natural - ley 11244 -	8	780
403000	suministro de vapor y agua caliente	8	780
	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA		
410010	captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	8	780
410020	captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	8	780
	CONSTRUCCIÓN		
451100	demolición v voladura de edificios v de sus partes	8	780
451200	perforac.y sondeo, excepto: perfor.de pozos de petr.,degas,de minas e hidraul.vprospec.devac.depetr.	8	780
451900	movimiento de suelos v preparación de terrenos para obras n.c.p.	8	780
452100	construc..ref.v reparación de edificios residenciales	8	780
452200	construc..ref.v reparación de edificios no residenciales	8	780
452310	construcción. reforma v reparación de obras hidráulicas	8	780
452390	construc.,ref.y repar.obras de infraest.detransp.n.c.p.exc.edif.p/tráfic.y común., est.,terminal.y edif.	8	780
452400	construc.,ref.y repar.obras de redes de electric.,de gas, de agua, de telecom. y de otros servicios	8	780
452510	perforación de pozos de aqua	8	780
452520	actividades de hincado de pilotes, cementac.y otros trabajos de hormigón armado	8	780
452591	actividades especializadas de construc. n.c.p., excepto montajes	8	780
452592	Montajes industriales	8	780
452900	obras de ingeniería civil n.c.p.	8	780
453110	instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	8	780
453120	instalación de sistemas de iluminac.,control y señaliz. eléctrica para el transporte	8	520
453190	ejecución y mantenim.de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	8	780
453200	aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	8	780
453300	instalación de gas, agua, sanitarios y de climatiz.,con sus artefactos	8	780
453900	instalación para edificios v obras de ingeniería civil n.c.p.	8	780
454100	instalación de carpintería. herrería de obra v artística	8	780
454200	terminación v revestimiento de paredes v pisos	8	780
454300	colocación de cristales en obra	8	780
454400	pintura v trabajos de decoración	8	780

454900	terminación de edificios v obras de ingeniería civil n.c.p.	8	780
455000	alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	8	780
456000	Desarrollos urbanos	12	4000
	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES,		
	MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS		
	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS;		
	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES		
501111	venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos excepto en comisión	10	780
501112	venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	10	780
501191	venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Excepto en comisión	10	780
501192	venta de en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	10	780
501211	venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión	10	780
501212	venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados	10	780
501291	venta de vehículos automotores usados n.c.p. Excepto en comisión	10	780
501292	venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	16	780
502100	lavado automático v manual	10	780
502210	reparación de cámaras v cubiertas	10	780
502220	reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	10	780
502300	instal.yrepar.de parabr., lunetas, ventan., alarm., cerrad., radios, sist.de climat.autom.y grabado de cristales	10	780
502400	tapizados v retapizados	10	780
502500	reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	10	780
502600	reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	10	780
502910	instalación y reparación de caños de escape	10	780
502920	mantenimiento y reparación de frenos	10	780
502990	mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	10	780
503100	venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos	10	780
503210	venta al por menor de cámaras v cubiertas	10	780
503220	venta al por menor de baterías	10	780
503290	venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías	10	780
504011	venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios excepto en comisión	10	780
504012	venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	10	780
504020	mantenimiento y reparación de motocicletas	10	780

505001	venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos p/vehículos automotores y motocicletas	10	4000
505002	venta al por menor de combustibles líquidos (ley 11244)	10	4000
505003	venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas	10	780
	COMERCIO AL POR MAYOR Y/O COMISIÓN O CONSIGNACIÓN, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS		
	AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
511110	venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas	10	780
511120	venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios	10	780
511910	venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco	10	780
511920	Venta por mayor en com./21onsign.de prod.text.,prend.vest.,calz.exc.elortop.,art.de marroq.,parag.y sim.y prod.de cuero n.c.p.	10	780
511930	venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	10	780
511940	venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible	10	780
511950	venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y prod. Químicos industriales	10	780
511960	vta.al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional indust.y comerc.,embarcac.y aeronav.	10	780
511970	vta.por mayor en comisión o consig.de papel, cartón,libros,revistas,diarios,materiales de embal. Y art.de librería	10	780
511990	venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	10	780
512111	venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura	10	780
512112	cooperativas- art.149 inc.g)y h)del cod.fisc.t.o.1996	10	780
512113	Comercialización de productos agrícolas efect. Por cuenta propia por acopiadores de esos productos	10	780
512114	Venta al por mayor de semillas	10	780
512120	venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales	10	780
512122	Comercialización de productos ganaderos efectuada por cuenta propia por acopiadores de esos productos.	10	780
512210	venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos	10	780
512220	venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza	10	780
512222	Matarifes	10	2000
512230	venta al por mayor de pescado	10	780
512240	venta por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas	10	780
512250	venta al por mayor de pan, prod.de confitería y pastas frescas	10	780
512260	venta al por mayor de chocolates, golosinas y prod. para kioscos y polirrubros n.c.p. excepto cigarrillos	10	780

22

512270	venta por mayor de aceites,azúcar,café, te, yerba mate elab. y otras infusiones, especias, y condim.y prod. de molienda.	10	780
512290	venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	10	780
512311	venta al por mayor de bebidas alcohólicas. excepto vino y cerveza	10	780
512312	venta al por mayor de vino	10	780
512313	venta al por mayor de cerveza	10	780
512320	venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	10	780
512401	venta al por mayor de cigarrillos y prod.de tabaco. excepto cigarros	16	780
512402	venta al por mayor de cigarros	16	780
513111	venta al por mayor de artículos de tapicería, tapices y alfombras	10	780
513112	venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute	10	780
513119	venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir n.c.p.	10	780
513120	venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	10	780
513130	venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	10	780
513140	venta al por mayor de art.de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	10	780
513210	venta al por mayor de libros, revistas y diarios	10	780
513220	venta al por mayor de papel, cartón, material de embalaje y art.de librería	10	780
513311	vta.al por mayor de prod. farmacéuticos y veterinarios cuando sus establecimientos estén ubicados en la Prov. de Bs.As.	10	780
513312	vta.al por mayor de prod.farmaceut. y veterin. excepto cuando sus establecimientos estén ubicados en la Prov. de Bs.As.	10	780
513320	venta al por mayor de prod. Cosméticos, de tocador y de perfumería	10	780
513330	venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	10	780
513410	venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	10	780
513420	venta al por mayor de art.de relojería, joyería y fantasías	16	780
513511	vta.por mayor de muebles no metal., excepto de ofic.; art.de mimbre y corcho; colchones y somieres	10	780
513512	venta al por mayor de muebles metálicos. excepto de oficina	10	780
513520	venta al por mayor de artículos de iluminación	10	780
513530	venta al por mayor de art.de bazar y menaje	10	780
513540	venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricas, a gas, kerosene u otros combustibles	10	780
513550	vta.al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassettes de audio y video, y discos de audio y video	10	780
513910	venta al por mayor de materiales y prod.de limpieza	10	780
513920	venta al por mayor de juguetes	10	780
513930	venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	10	780
513941	venta al por mayor de armas y municiones	16	780
513949	venta al por mayor de art.de esparcimiento y deportes, excepto armas y municiones	10	780
513950	vta.por mayor de papeles p/pared,revest.p/pisos de goma, plástico y text.,yart.similares p/la decoración	10	780
513990	venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	10	780
514110	venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	10	780

514191	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes-exc. p/auto.gas en garrafas y fracc.de gas licuado- leña y carbón	10	780
514192	fraccionadores de gas licuado	10	780
514201	venta al por mayor de hierro y acero	10	780
514202	venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	10	780
514310	venta al por mayor de aberturas	10	780
514320	venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	10	780
514330	venta al por mayor de artículos de ferretería	10	780
514340	venta al por mayor de pinturas y prod. Conexos	10	780
514350	venta al por mayor de cristales y espejos	10	780
514390	venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	10	780
514910	venta al por mayor de productos intermedios n.c.p.,desperdicios y desechos textiles	10	780
514920	venta al por mayor de productos intermedios n.c.p.,desperdicios y desechos de papel y cartón	10	780
514931	venta al por mayor de sustancias químicas industriales	10	780
514932	venta al por mayor de productos de caucho y goma	10	780
514933	venta al por mayor de productos químicos derivados del petróleo	10	780
514934	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y productos químicos	10	780
514939	venta al por mayor de prod. intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma y químicos n.c.p.	10	780
514940	venta al por mayor de productos intermedios n.c.p. Desperdicios y desechos metálicos	10	780
514990	venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	10	780
515110	vta.al por mayor de maq.,eq. Eimplem.de uso en los sectores	10	780
515120	vta.al por mayor de maq., equipos e implementos de uso en la elab.de alimentos, bebidas y tabaco	10	780
515130	vta.al por mayor maq.,eq.e instrum.en la fabric.text.,prendas/acces.de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	10	780
515140	venta al por mayor de máquinas, equipos e implem. De uso en imprentas, artes graf.y activ. conexas	10	780
515150	venta al por mayor de máquinas, equipos e implem. De uso médico y paramédico	10	780
515160	venta al por mayor de máquinas, equipos e implem. De uso en la industria del plástico y el caucho	10	780
515190	venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	10	780
515200	venta al por mayor de maquinas- herramientas de uso general	10	780
515300	venta al por mayor de vehículos, equipo y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.	10	780
515411	venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina	10	780
515412	venta al por mayor de muebles metálicos, e instalaciones de oficinas	10	780

515421	venta al por mayor de muebles no metal. e instalación para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	10	780
515422	venta al por mayor de muebles metal.e instalac. para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	10	780
515910	venta al por mayor de equipo profesional y cientif. e instrumentos de medida y de control	10	780
515921	venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	10	780
515922	venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad	10	780
515929	vta.por mayor de equip.inform.,maq.electr.,escribir y calc.;vta.por mayor de maq.de eq.de comunic.,control y segur.n.c.p.	10	780
515990	venta al por mayor de maquinas. equipo v materiales conexos n.c.p.	10	780
518100	Venta al por mayor y menor en autoservicios mayoristas con predominio de productos alimenticios y bebidas	10	1500
519000	venta al por mayor de mercancías n.c.p.	10	780
	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS,		
	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS		
521110	venta al por menor en hipermercados con predominio de prod.alimenticios y bebidas	16	975
521120	venta al por menor en supermercados con predominio de prod.alimenticios y bebidas	8	600
521130	venta al por menor en minimercados con predominio de prod. alimenticios y bebidas	8	600
521191	venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos polirrub.y comercios no especializ.	13	450
521192	vta. al por menor de art. varios, exc. tabaco, cig. y cigarrillos, en kioscos polirrub. y comerc.no espec.	10	450
521200	venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de prod. alimenticios y bebidas	10	450
522111	venta al por menor productos lácteos	8	450
522112	venta al por menor de fiambres v prod.de rotisería	8	450
522120	venta al por menor de prod. de almacén v dietética	8	450
522210	venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	8	450
522220	venta al por menor de huevos, carnes de aves y prod.de granja y de la caza n.c.p.	8	450
522300	venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	8	450
522411	venta al por menor de pan	8	450
522412	venta al por menor de prod. de panadería. excepto pan	8	450
522421	venta al por menor de golosinas	10	450
522422	venta al por menor de bombones v demás prod.de confiterías	10	450
522501	venta al por menor de vinos	10	450
522502	venta al por menor de bebidas. excepto vinos	10	450
522910	venta al por menor de pescados v prod.de la pesca	10	450
522991	venta al por menor de prod.alimenticios n.c.p. en comercios especializados	10	450

522992	venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados	13	450
523110	venta al por menor de prod. Farmacéuticos y de herboristería	NO GRAVADO	
523121	venta al por menor de prod.cosméticos y de perfumería	10	600
523122	venta al por menor de prod.cosméticos y de tocador	10	600
523130	venta al por menor de instrumental médico y odontológico y art.ortopédicos	10	600
523210	venta al por menor de hilados, teñidos v artículos de mercería	10	600
523220	venta al por menor de confecciones para el hogar	10	600
523290	venta al por menor de art.textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	10	600
523310	venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	10	600
523320	venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	10	600
523330	venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	10	600
523390	vt. al por menor de prendas y acc.de vestir n.c.p. excepto calzado, art.demarroq.,paraguas y similares	10	600
523410	venta al por menor de art. regionales y de talabartería	10	600
523420	venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	10	600
523490	venta al por menor de art.de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	10	600
523510	vt.a. al por menor de muebles exc.p/la ofic.,la industria, el comercio y los servic.;art.de mimbre y	10	600
523520	venta al por menor de colchones v somieres	10	600
523530	venta al por menor de art.de iluminación	10	600
523540	venta al por menor de art. de bazar v menaie	10	600
523550	venta al por menor de artefactos p/el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	10	600
523560	vt. al por menor de inst. musicales, eq. de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	10	600
523590	venta al por menor de art.para el hogar n.c.p.	10	600
523610	venta al por menor de aberturas	10	600
523620	venta al por menor de maderas y art.de madera y corcho excepto muebles	10	600
523630	venta al por menor de art.de ferretería	10	600
523640	venta al por menor de pinturas v prod.conexos	10	600
523650	venta al por menor de art.para plomería e instalaciones de gas	10	600
523660	venta al por menor de cristales, espejos, mamparas v cerramientos	10	600
523670	venta al por menor de papeles para pared, revest.p/pisos y art.similares para la decoración	10	600
523690	venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	10	600
523710	venta al por menor de art.de óptica y fotografía	10	600
523720	venta al por menor de art.de relojería, joyería v fantasía	10	600
523810	venta al por menor de libros v publicaciones	10	600
523820	venta al por menor de diarios v revistas	NO GRAVADO	
523830	venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y art.de librería	10	600
523911	venta al por menor de flores v plantas	10	600
523912	venta al por menor de semillas	10	600

523913	venta al por menor de abonos v fertilizantes	10	600
523914	Venta al por menor de agroquímicos	16	600
523919	venta al por menor de otros prod.de vivero n.c.p.	10	600
523920	venta al por menor de materiales v productos de limpieza	10	600
523930	venta al por menor de juguetes y art.de cotillón	10	600
523941	venta al por menor de art.de deporte, camping, playa y esparcimiento	10	600
523942	venta al por menor de armas v art.de caza	16	600
523943	venta al por menor de triciclos v bicicletas	10	600
523944	venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas	10	600
523945	venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	10	600
523950	venta al por menor de máquinas y equipos p/oficina y sus componentes y repuestos	10	600
523960	venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón v leña	10	600
523970	venta al por menor de prod. veterinarios v animales domésticos	10	400
523990	venta al por menor de art.de colección, obras de arte y art.nuevos n.c.p.	16	900
524100	venta al por menor de muebles usados	10	600
524200	venta al por menor de libros, revistas v similares usados	10	600
524910	Venta al por menor de antigüedades	16	900
524990	venta al por menor de art.usados n.c.p.excluidos automot. y motocicletas	10	600
525100	venta al por menor por correo, telev, internet y otros medios de comunicación	10	600
525200	venta al por menos en puestos móviles	10	600
525900	venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	10	600
526100	reparación de calzado v artículos de marroquinería	10	600
526200	reparación de artículos eléctricos de uso domestico	10	600
526900	reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	10	600
	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
551100	servicios de alojamiento en camping	10	900
551210	servicios de alojamiento por hora	16	4500
551212	Servicio de hoteles de alojamiento transitorio y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada	16	4500
551220	serv.de alojam.en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	16	4500
552111	servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	10	750
552112	servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías	10	750
552113	servicios de despacho de bebidas	10	750
552114	servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	10	750
552115	servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	10	750
552116	servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de te	10	750
552119	servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas	10	750
552120	servicios de expendio de helados	10	600
552210	provisión de comidas preparadas para empresas	10	600
552290	preparación v venta de comidas para llevar n.c.p.	10	600
	SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE ALMACENAMIENTO Y DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE		

601100	servicios de transporte ferroviario de cargas	10	780
601210	servicio de transporte ferroviario urbano v suburbano de pasajeros	4	780
601220	servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	4	780
602110	servicios de mudanza	10	780
602120	servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	10	780
602130	servicios de transporte de animales	10	780
602180	servicios de transporte urbano de carga n.c.p.	10	780
602190	transporte automotor de cargas n.c.p.	10	780
602210	servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	4	780
602220	servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos c/chofer	10	780
602230	servicio de transporte escolar	10	780
602240	serv.transp.autom.urb.de oferta libre pasaj.exc.mediante taxis y rem.;alq.autos c/chofer y tranp.escolar	10	780
602250	servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	4	780
602260	servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	10	780
602290	servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	10	780
603100	servicios de transporte por oleoductos y poliductos	10	520
603200	servicio de transporte por gasoductos	10	780
	SERVICIO DE TRANSPORTE POR VIA ACUÁTICA		
611100	servicio de transporte marítimo de carga	10	780
611200	servicio de transporte marítimo de pasajeros	10	780
612100	servicio de transporte fluvial de carga	10	780
612200	servicio de transporte fluvial de pasajeros	10	780
	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO		
621000	servicio de transporte aéreo de cargas	10	780
622000	servicio de transporte aéreo de pasajeros	10	780
	SERVICIOS ANEXOS AL TRANSPORTE, SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE		
631000	servicios de manipulación de carga	10	780
632000	servicios de almacenamiento y deposito	10	780
633110	servicios explotación de infraestructura: peajes y otros derechos	10	780
633120	servicios prestados por playas de estacionamiento y garages	10	780
633191	talleres de reparación de tractores, maq.agrícolas y material ferroviario	10	780
633192	remolques de automotores	10	780
633199	servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	10	780
633210	servicios de explotación de infraestructura: derechos de puerto	10	780
633220	servicios de guarderías náuticas	16	780
633230	servicios para la navegación	16	780
633291	talleres de reparación de embarcaciones	16	780
633299	servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	10	780
633310	servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	16	780
633320	servicios para la aeronavegación	16	780
633391	talleres de reparación de aviones	16	780
633399	servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	10	780
634100	servicios mayoristas de agencias de viajes	13	780
634102	Servicios mayoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación	13	1500
634200	servicios minoristas de agencias de viajes	13	780
634202	Servicios minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación	13	780
634300	servicios complementarios de apoyo turístico	13	780
635000	servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	10	780
	SERVICIOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES		

641000	servicios de correo	10	900
642010	servicios de transmisión de radio v televisión	10	900
642020	servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex	10	900
642023	Telefonía celular móvil	10	900
642030	Locutorios	10	780
642040	Oficina de venta v promoción de telefonía celular	10	780
642050	Servicios de mensajería	10	780
642060	Proveedores de servicios de internet en general	10	780
642090	servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	10	780
	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS		
651100	servicios de la banca central	20	6000
652110	servicios de la banca mayorista	20	6000
652120	servicios de la banca de inversión	20	6000
652130	servicios de la banca minorista	20	6000
652200	servicios de las entidades financieras no bancarias	20	11250
659810	servicios de créditos para financiar otras actividades económicas	20	6000
659891	sociedades de ahorro v préstamo	20	6000
659892	servicios de créditos n.c.p.	20	6000
659910	servicios de agentes de mercado abierto "puros"	20	6000
659920	servicios de entidades de tarjeta de compra v/o crédito	20	6000
659990	servicios de financiación v actividades financieras n.c.p.	20	11250
	SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES		
661110	servicios de seguro de salud	13	750
661120	servicios de seguro de vida	13	1125
661130	servicios de seguros a las personas excepto los de salud v de vida	13	1125
661140	Servicios de medicina pre paga	13	1125
661210	servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (a.r.t.)	13	1125
661220	servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	13	1125
661300	Reaseguros	13	1125
662000	administración de fondos de jubilaciones v pensiones (Afiop)	13	1125
	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA		
671110	servicios de mercado v caías de valores	20	6000
671120	servicios de mercados a término	20	6000
671130	servicios de bolsas de comercio	20	6000
671200	servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	20	6000
671910	servicios de casas v agencias de cambio	20	6000
671920	servicios de sociedades calificadoras de riesgo	20	6000
671990	serv. Auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.; exc.a los serv.de seguros y de administ.de fondos de jubil.y pens.	20	6000
672110	servicios de productores v asesores de seguros	13	1500
672191	servicios de corredores v agencias de seguro	13	1500
672192	otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	13	1500
672200	servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y	13	1500
	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
	SERVICIOS INMOBILIARIOS		
701010	servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	16	3000
701090	servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	13	3000
702000	servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por	13	3000

703000	Servicios de Martilleros y corredores públicos	NO GRAVADO	
	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE		
711100	alquiler de equipo de transporte para vía terrestre sin operarios	10	600
711200	alquiler de equipo de transporte para vía acuática sin operarios ni tripulación	10	600
711300	alquiler de equipo de transporte para vía aérea sin operarios ni	10	600
712100	alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	10	600
712200	alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	10	600
712300	alquiler de maquinaria v equipo de oficina, incluso computadoras	10	600
712900	alquiler de maquinarias v equipo n.c.p., sin personal	10	600
713000	alquiler de efectos personales v enseres domésticos n.c.p.	10	600
	SERVICIOS INFORMÁTICOS Y ACTIVIDADES CONEXAS		
721000	servicios de consultores en equipo de informática	10	600
724000	servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	10	600
723000	procesamiento de datos	10	600
724000	servicios relacionados con bases de datos	10	600
725000	mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	10	600
729000	actividades de informática n.c.p.	10	600
	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO		
731100	investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	10	600
731200	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	10	600
731300	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	10	600
731900	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	10	600
732100	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	10	600
732200	investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	10	600
	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.		
741101	servicios jurídicos brindados por abogados v procuradores	NO GRAVADO	
741102	servicios jurídicos brindados por escribanos	NO GRAVADO	
741109	otros servicios jurídicos n.c.p.	10	600
741201	servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoria y asesora fiscal	10	600
741202	servicios brindados por contadores y profesionales de ciencias económicas	NO GRAVADO	
741203	otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoria y asesora fiscal	10	600
741300	estudio de mercado, realización de encuesta de opinión pública	10	600
741400	servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	10	600

742101	servicios de arquitectura e ingeniería y serv.conexos de asesoramiento técnico	10	600
742102	servicios de arquitectura e ingeniería y serv. conexos de asesoram.técnico brindado por ing.,agrimen.y arquitectos	NO GRAVADO	
742103	serv.dearquit.ingen.y serv.conexos de asesoram. técnico brindado por mayores de obra, construct.	NO GRAVADO	
742109	otros servicios de arquitectura e ingeniería y serv. conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	10	600
742200	ensayos v análisis técnicos	10	600
743000	servicios de publicidad	10	600
744000	Otras profesiones liberales no organizadas en forma de empresa	NO GRAVADO	
749100	obtención v dotación de personal	10	600
749210	servicios de transporte de caudales v objetos de valor	10	600
749290	servicios de investigación v seguridad n.c.p.	10	600
749300	servicios de limpieza de edificios	10	600
749400	servicios de fotografía	10	600
749500	servicios de envase v empaque	10	600
749600	servicios de impresión heliograf.,fotocopia y otras formas de reproducciones	10	600
749900	servicios empresariales n.c.p.	10	600
749901	Empresas de servicios eventuales según ley 24013 (art 75 a 80) Dec. 342/92	10	600
749909	Servicios empresariales n.c.p	10	1500
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL			
751100	servicios generales de la administración pública	10	600
751200	serv. para la regulación de las activ.s anitarias, educat.,culturales, y restantes serv. sociales, exc.seguridad social oblig.	10	600
751300	servicios para la regulación de la actividad económica	10	600
751900	servicios auxiliares para los serv. generales de la administración pública n.c.p.	10	600
752100	servicios de asuntos exteriores	10	600
752200	servicios de defensa	10	600
752300	servicios de justicia	10	600
752400	servicios para el orden público v la seguridad	10	600
752500	servicios de protección civil	10	600
753000	servicios de la seguridad social obligatoria	10	600
ENSEÑANZA			
801000	Enseñanza inicial v primaria	6	600
802100	enseñanza secundaria de formación general	6	600
802200	enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	6	600
803100	Enseñanza terciaria	6	600
803200	enseñanza universitaria excepto formación de postarados	6	600
803300	formación de postarados	6	600
809000	enseñanza para adultos v servicios de enseñanza n.c.p.	6	600
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD			
851110	Servicios hospitalarios	NO GRAVADO	
851120	servicios de hospital de día	NO GRAVADO	
851190	servicios de internación n.c.p.	2	3000
851210	servicios de atención médica	NO GRAVADO	
851220	servicios de atención domiciliaria programada	6	600
851300	Servicios odontológicos	NO GRAVADO	
851401	serv.de diagnóstico brindado por laboratorios de análisis clínicos	NO GRAVADO	

851402	servicios de diagnósticos brindados por bioquímicos		NO GRAVADO
851500	servicios de tratamiento	6	600
851600	servicios de emergencias v traslados	6	600
851900	servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	6	600
852001	servicios veterinarios brindados por veterinarios		NO GRAVADO
852002	servicios veterinarios brindados en veterinarias	6	600
853110	servicios de atención a ancianos con alojamiento	6	600
853120	servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	6	600
853130	servicios de atención a menores con alojamiento	6	600
853140	servicios de atención a mujeres con alojamiento	6	600
853190	servicios sociales con alojamiento n.c.p.	5	600
853200	Servicios sociales sin alojamiento	5	600
	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES N.C.P.		
	ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y SERVICIOS		
900010	recolección, reducción y eliminación de desperdicios	10	600
900020	servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	10	600
900090	servicios de saneamiento público n.c.p.	10	600
	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.		
911100	servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares		NO GRAVADO
911200	servicios de asociac.de especialistas en disciplinas científicas, practicas profesión y esferas técnicas		NO GRAVADO
912000	servicios de sindicatos		NO GRAVADO
919100	servicios de organizaciones religiosas		NO GRAVADO
919200	servicios de organizaciones políticas		NO GRAVADO
919900	servicios de asociaciones n.c.p.		NO GRAVADO
	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS		
921110	producción de filmes y videocintas	10	600
921120	distribución de filmes y videocintas	10	600
921200	exhibición de filmes y videocintas	10	600
921300	servicios de radio y televisión	10	600
921410	producción de espectáculos teatrales y musicales	10	600
921420	composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	10	600
921430	servicios conexos a la prod.de espectáculos teatrales, musicales y artísticos	10	600
921911	servicios de confitería y establecimientos similares con espectáculos	16	1500
921912	servicios de cabarets	16	4500
921913	servicios de salones y pistas de baile	16	4500
921914	servicios de boites y confiterías bailables	16	4500
921919	otros servicios de salones de baile, discotecas y similares n.c.p.	16	4500
921991	Circus		NO GRAVADO
921999	otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	16	1500
922000	servicios de agencias de noticias y servicios de información	10	600
923100	servicios de bibliotecas y archivos		NO GRAVADO
923200	servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos		NO GRAVADO
923300	servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales		NO GRAVADO
924110	servicios de organiz.,dirección y gestión de prácticas deport.y explotac.de las instalaciones	10	600

924120	promoción y producción de espectáculos deportivos	10	600
924130	servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	10	600
924910	servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas	20	900
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	20	900
924920	servicios de salones de juego	20	900
924930	Servicios de instalaciones en balnearios	20	900
924991	Calesita	NO GRAVADO	
924999	otros servicios de entretenimiento n.c.p.	16	900
	SERVICIOS N.C.P.		
930101	lavado y limpieza de art. de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías	10	600
930109	lavado y limp. de art. de tela, cuero y/o de piel, incluso la limp. en seco en otros establec. de limpieza n.c.p.	10	600
930201	servicios de peluquería	10	600
930202	servicios de tratamientos de belleza	10	600
930203	servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal	10	600
930300	pompas fúnebres y servicios conexos	13	900
930910	servicios para el mantenimiento físico- corporal	10	600
930990	servicios personales n.c.p.	10	600
	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIOS DOMÉSTICOS		
950000	servicios de hogares privados que contratan servicios domésticos	10	600
	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS		
990000	servicios de organización y órganos extraterritoriales	10	600

Aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en la A.F.I.P., en la categoría de Monotributistas abonarán la tasa establecida en el Título IV del Libro II de la Ordenanza Fiscal en forma mensual y por un monto fijo que dependerá de las categorías de monotributista y del código de actividad que posee, y que se establecen en los apartados siguientes:

APARTADO I

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD: 501111 AL 501292-503100 AL 504012

- CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E:** Abonarán \$ 675
- CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A H:** Abonarán \$ 1014
- CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L:** Abonarán \$ 2027

APARTADO II

CODIGOS DE ACTIVIDAD: 511110 AL 519000

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A H: Abonarán mensuales \$ 1351

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán mensuales \$ 2704

APARTADO III

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

155210-155290-155300-155411- 521191 al 521200-522111 al 522412-522421 al

522502-522910 al 522991-522992

523121 al 523810-523830 al 526900- 930201

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales \$ 338

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A H: Abonarán mensuales \$ 550

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO I A L: Abonarán mensuales \$ 1098

APARTADO IV

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

502100-501210-502300-502400-502990-504020 -551100-551220-552120-552210-

552290-601210

601220-602110-611200-612200- 602210 al 603100-631000 al 635000 - 642030 al

642090

711100 al 732200 - 741109-741201-741203 al 742101-742109 al 743000-749100 al

749900

751100 al 753000 - 801000 al 809000 - 851220-851500 al 851900-852002 al 853200

900010 al 900090 - 921110 al 921430-922000-924110 al 924130 - 930101-930109-

930202-930203-930910-

930990-950000-990000

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán \$ 422

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán \$ 845

APARTADO V

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

502220-502230-502500-502600-502910-502920

552111 AL 552119-601100-602120 AL 602190

603200-611100-612100-642010

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales \$ 675

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán mensuales \$ 1352

APARTADO VI

CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:

642020-641000--672110 AL 672200 - 701010

701090-702000-851190-924910-924920

924999-930300

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales \$ 1014

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán mensuales \$ 2028

APARTADO VII:
CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:
921911 AL 921919-921999

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán	\$ 1690
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán	\$ 3380

APARTADO VIII:
CÓDIGOS DE ACTIVIDAD: 551210-659920-671990

CATEGORÍAS MONOTRIBUTO B A E: Abonarán mensuales	\$ 4225
CATEGORÍAS MONOTRIBUTO F A I: Abonarán mensuales	\$ 7394

34

En el caso que un contribuyente cambie de categoría en el monotributo y ello provoque un cambio en el monto fijo que deba abonar de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, dicha modificación operará a partir del mes siguiente de producido el cambio.

Los contribuyentes que sean monotributistas están eximidos de presentar la declaración jurada

anual informativa de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

En el caso que algún contribuyente monotributista, declare alguna actividad que no se encuentre entre las tipificadas en los apartados anteriores, abonará mensualmente el monto fijo establecido en el apartado V si es locaciones o servicios; o el fijado en el apartado I por el resto de actividades.

Cada local habilitado integrante de Paseo de Compras, Feria Integrada o similar, abonará en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en forma mensual la suma de \$ 800, cuyo vencimiento operará el último día hábil de cada mes. Cuando el desarrollo de estas actividades, se realice en forma diaria el importe de las mismas será el 10% de mencionada suma por día de desarrollo de dicha actividad.

El pago y/o retención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, también abarcará las obras públicas, las obras de servicios públicos y las obras privadas realizadas en el ejido municipal de Berisso.

La autoridad municipal encargada de inspeccionar la obra, deberá informar a la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Berisso, el ingreso de la empresa contratista a los fines de liquidar el valor de la tasa que la firma deberá abonar por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de locales, establecimientos, oficinas, obradores y vía pública en donde desarrolla la obra.

Se establece como valor de la tasa el 1% del monto invertido en la obra a ejecutar dentro del distrito.

Cuando se trate de obras públicas financiadas con fondos de origen municipal, el procedimiento para la realización del cálculo de la retención se efectuará de la siguiente manera:

- Se aplicará el 1% sobre el valor resultante del contrato de obra a realizar firmado por la autoridad municipal y la empresa adjudicada, pagadero según avance de obra, cuyo valor será el resultado de aplicar la tasa al monto del certificado correspondiente.
- El importe resultante del inciso anterior deberá ser retenido por la Tesorería de la Municipalidad de Berisso al momento de cancelar el certificado de obra; asimismo, documentará la retención practicada y expedirá la constancia de la operación efectuada al sujeto pasible de la retención.

Cuando se trate de obras públicas, obras de servicios públicos u obras privadas, financiadas con fondos de origen provincial, nacional, privados u otros, el procedimiento para la realización del cálculo del pago de la tasa se efectuará de la siguiente manera:

- a) Se aplicará el 1% sobre el valor resultante del contrato de obra presentado por la empresa contratista a la autoridad municipal, pagadero según avance de obra, cuyo valor será el resultado de aplicar la tasa al monto del certificado correspondiente.
- b) El importe resultante del inciso anterior deberá ser liquidado por la autoridad de control municipal la "Subsecretaría de Planificación y Gestión de Obra Pública", remitida su liquidación a la Dirección de Ingresos Públicos quien confeccionará la boleta de pago para que el sujeto pasible abone en la Tesorería de la Municipal. La constancia de pago deberá presentarse en copia duplicada a la autoridad de control municipal.

Artículo 8vo.: Para aquellas actividades que por su complejidad o cualquier otra circunstancia, fuera de difícil o imposible determinación la base imponible sobre los Ingresos Brutos, se faculta al Departamento Ejecutivo, a adoptar para determinar dicha base la superficie de suelo empleada por el contribuyente para el asentamiento de construcciones, edificaciones y obras, sean ellas civiles, industriales o de cualquier naturaleza, en el ámbito territorial del Partido de Berisso. A los efectos de este artículo se entiende por obras toda realización donde se manifieste la acción concreta del hombre. A título enunciativo y sin perjuicio de la reglamentación pertinente se hallan comprendidos en el concepto normativo del enunciado precedente los galpones, obradores, playas de estacionamiento, sectores de parquización, caminos internos, etc. A tal efecto se abonará la tasa mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 60 ha	\$ 34.185,98	por hectárea
De 60ha a 500ha	\$ 22.344,38	por hectárea

El importe a abonar mensualmente por la presente tasa surgirá de la cantidad de hectáreas ocupadas por las obras aludidas en el presente Artículo multiplicado por el valor de la hectárea que le corresponda por su característica operativa, a una unidad económica, se sumarán las hectáreas correspondientes a cada una de ellas y se multiplicará por el valor que correspondiere a esa sumatoria.

CAPITULO V DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 9no. : Los derechos de Publicidad y Propaganda, a que se refiere el Título V del Libro II de la Ordenanza Fiscal, para aquellos sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado (Afip) abonarán por año o fracción y por m2 o fracción:

1.- Por carteles o letreros que se refieren a las actividades específicas de los contribuyentes colocados en frente del Establecimiento o vistos desde el exterior:

- | | |
|--|--------|
| a) No saliendo de la línea de edificación | \$ 170 |
| b) Saliendo de la línea de edificación por cada faz | \$ 300 |
| c) Iluminados, luminosos o con efectos especiales de iluminación | \$ 400 |
| d) Toldos | \$ 200 |
| e) Carteles sobre columnas o módulos | \$ 250 |
| f) Banderas, estandartes, gallardetes, etc por unidad | \$ 100 |
| g) Publicidad en sillas, mesas, sombrillas, heladeras, pizarras, caballetes o cualquier otro elemento permitido por unidad | \$ 100 |
| h) Avisos proyectados y/o animados | \$ 500 |

- 2.- Por cada publicidad colocada en lugares distintos donde se desarrolla la actividad comercial descrita en la escala anterior, se aplicará un 50 % de incremento.
- 3.- Avisos de publicidad en empresas, instalados en comercios y/o lugares permitidos, se aplicarán los valores establecidos en los incisos anteriores.
- 4.- Publicidad en rutas, caminos, terminales de medios de transporte por mes \$ 500
- 5.- Aviso de remates u operaciones inmobiliarias por unidad y por mes \$ 170
- 6.- Campañas publicitarias por día y stand de promoción \$ 500
- 7.- Reparto de volantes publicitarios por cada 100 unidades y por día \$ 220
- 8.- Afiches publicitarios colocados en lugares permitidos, por cada 100 unidades y por día \$ 250
- 9.- Avisos colocados en el Gimnasio Dr. Mariano Freire por cartel y por metro cuadrado
- | | |
|------------|---------|
| a) por año | \$ 5500 |
| b) por mes | \$ 550 |
| c) por día | \$ 30 |
- 10.- Publicidad móvil por medio de automotores excepto la firma comercial escrita en vehículos propios por mes o fracción, por unidad vehicular \$ 200
- 11.- Por cada publicidad realizada en todas sus variantes, desarrolladas en espectáculos públicos y/o eventos de asistencia masiva, en lugares cerrados o en la vía pública por cada aviso y/o metro cuadrado y por día \$ 170
- 12.- Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores por unidad o de metro cuadrado o fracción:
- | | |
|------------|--------|
| a) por año | \$ 250 |
| b) por mes | \$ 25 |
| c) por día | \$ 5 |

Los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo) abonarán en concepto de derechos de Publicidad y Propaganda por carteles colocados en el frente del local donde desarrollan su actividad la suma de \$ 750 anuales pagaderos en tres cuotas iguales o en un solo pago de contado con un descuento del 15 %

CAPÍTULO VI DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 10mo.: Por las actividades a que se refiere el Título VI del Libro II de la Ordenanza Fiscal se pagará mensualmente el derecho que en cada caso se establezca:

- | | |
|---|---------|
| a). Vendedores de productos alimenticios:
Excepto golosinas | \$ 1100 |
| b) Vendedores de golosinas | \$ 530 |
| c) Vendedores de artículos en general no incluidos en el inciso anterior. | \$ 1100 |

Cuando la actividad comercial se desarrolle por día, la Tasa se obtendrá mediante el equivalente al 70 % de la Tasa correspondiente mensual.

CAPÍTULO VII TASA POR ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA Artículo 11ro. (Derogado Ord. 3060/08)

**CAPÍTULO VIII
DERECHOS DE OFICINA**

Artículo 12do.: Por la retribución de los servicios a que se refiere el Título VIII del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se fijan los derechos expresados a continuación:

- 1º) En \$ 58 la tasa general por actuación de expediente, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas en las mismas, y elementos o documentos que se incorporan en el expediente administrativo, independientemente de las tasas por retribución de los servicios especiales que corresponda.
- 2º) Por cada notificación, cédula, memorando. \$ 27
- 3º) Por cada solicitud de actuaciones archivadas para un nuevo trámite o Agregación a otra \$ 35
- 4º) Por cada reconsideración de resoluciones municipales \$ 33
- 5º) Por cada oficio judicial. \$ 50
- 6º) Por cada duplicado o certificado, no contemplado expresamente \$ 50
- 7º) Por cada foja testimoniada \$ 13
- 8º) Por cada solicitud y otras actuaciones no enumeradas expresamente \$ 80
- 9º) Por cada fotocopia \$ 3
- 10º) Por inscripción en el Registro de Proveedores \$ 7
- 11º) Por cada libro de inspección de ascensores \$ 845
- 12º) Por cada ejemplar del Boletín Municipal \$ 320
- 13) Por cada certificado de deuda y/o informe de cuenta corriente \$ 50

Artículo 13ro.: Fíjense para el pago de los derechos que a continuación se detallan los valores siguientes:

- 1). Libro de Comercio \$ 215
- 2). - Libreta Sanitaria \$ 130
- 3). - Renovación Libreta Sanitaria \$ 100
- 4). - Carnet de gestor administrativo \$ 110
- 5). - Carpeta de Obra \$ 325
- 6). - Folleto de Educación vial \$ 35
- 7). - Renovación de Libreta Sanitaria para personal en relación de dependencia \$ 65

Artículo 14to.: Establézcanse los siguientes derechos a percibir por tramitaciones que se originan en la Secretaría de Economía, Gobierno, de Obras y Servicios Públicos, Promoción Social y Juzgado de Faltas en pesos:

1).-SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- A) COMERCIO Y PUBLICIDAD.
 - 1. - Pedido de explotación de publicidad \$ 105
 - 2. - Por autorización de publicidad. \$ 215
 - 3. - Por transferencia de la misma. \$ 215
 - 4. - Por cada certificado de negocio e industria. \$ 110
 - 5. - Por cada inscripción de comercio \$ 110
 - 6. - Por cada clausura (se duplicará en caso de reincidencia). \$ 215
 - 7. - Por cada traslado o cambio de rubro \$ 215
 - 8. - Por cada certificado de cese o habilitación \$ 215
 - 9.
- B) INMOBILIARIO E IMPUESTOS VARIOS
 - 1. - Por cada certificado de deuda, solicitado por escribanos, constructores. \$ 130
 - 2. - Por tramite urgente de certificado de 48 hs. \$ 325
 - 3. - Por cada duplicado de boleta de pago. \$ 45
- C) LICENCIAS DE CONDUCIR
 - 1.-Licencia de conductor original \$ 425
 - 2.-Ampliación licencia de conductor \$ 215
 - 3.-Renovación licencia de conductor:

a) de 1 a 3 años	\$ 136
b) de 4 a 5 años	\$ 169
4.-Duplicado licencia de conductor	\$ 190
5.-Cambio de domicilio	\$ 190
6.-Constancia por licencia de conductor expedida por esta Municipalidad	\$ 85
7.-Certificado de legalidad	\$ 130

D) DIVISIÓN CONTROL DE DEUDA Y NOTIFICACIONES

1) Por el servicio administrativo originado en la confección de títulos de apremio	\$ 120
2) Por cada intimación o notificación administrativa emitida con el objeto de gestionar el recupero de obligaciones impagas	\$ 50

38

2) SECRETARÍA DE GOBIERNO

1.- Por cada pedido de autorización para explotación del servicio de transporte de pasajeros	\$ 760
2.- Por cada habilitación de las mismas y por una unidad	\$ 1600
3.- Por cada transferencia de las mismas	\$ 1270
4.- Solicitud de habilitación de vehículo taxímetro.	\$ 325
5.-Habilitación de vehículos taxímetros	\$ 400.000
6.- Por transferencia de los mismos	\$ 40.000
7.-Solicitud habilitación de autos-remises al instante.	\$ 360
8.-Habilitación de autos remises	\$ 250.000
9.- Por transferencia de los mismos	\$ 25.000
10.-Solicitud de habilitación de transporte escolar.	\$ 950
11.-Habilitación de transportes escolares.	\$ 6300
12.-Por transferencias de los mismos	\$ 640
13.-Solicitud de habilitación taxi-flete o similares.	\$ 1270
14.-Habilitación taxi-flete	\$ 6300
15.-Por transferencia de los mismos.	\$ 640
16.- Solicitud de habilitación de transporte de carga general	\$ 950
17.-Renovación permiso de habilitación anual transporte de carga	\$ 1900
18.- Verificación anual técnica de unidades para ser destinadas a taxis, remises, transp.escolares, transporte de paseos infantiles o de recreación, fletes, transporte de pasajeros (semestral)	\$ 620
19.-Habilitación de transporte de carga general	\$ 7750
20.- Solicitud de habilitación de coches fúnebres	\$ 1000
21.- Habilitación de coche fúnebre	\$ 9500
22.- Solicitud de habilitación de coches especiales o similares	\$ 630
23.- Habilitación de coches especiales o similares	\$ 3625
24.- Solicitud de habilitación de coches escuela	\$ 850
25.- Habilitación de coches escuela	\$ 3250
26.- Habilitación de coches para delivery	\$ 1270
27.- Habilitación de motos para delivery	\$ 630
28.- Exposiciones civiles y actas de choque	\$ 90
29.- Inscripción anual en el Registro de Guías de Pesca	\$ 950
30.- Análisis físicos, químicos, bacteriológicos de agua	\$ 65
31.- Habilitación conductor Transp. de personas, taxis, coches fúnebres a cargo del titular de la habilitación del vehículo	\$ 65
32.- Análisis bromatológico industrial	\$ 65
33.- Control triquinooscópico	\$130
34.-Servicio de esterilización y castración (canes y felinos) sin materiales	\$ 150
35.- Servicio de eutanasia para animales	\$130
36.- Por la inspección y habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias perecederas:	

a) Moto vehículo, vehículo tipo camioneta hasta 1000 kg.	\$ 810
b) Más de 1000 kg, camiones y semi-remolques	\$ 950
37.-Inscripción anual de abastecedores que introducen sustancias al partido	\$ 950
38.-Trámites por inspección e inscripción de productos.	\$ 515
39.-Trámites de inscripción y habilitación de establecimiento elaboradores de productos de origen animal	\$ 3820
40.- Por inicio de trámite administrativo a cargo de los denunciados/proveedores por denuncias en el marco de las leyes N° 24.240 y 13.133	\$ 115
41.- Por acuerdos y/o homologaciones efectuadas por aplicación de las leyes N° 24.240 y 13.133. Recayendo en los denunciados	\$170

Régimen de exención

Exímase del pago de la transferencia de habilitación de taxi, cuando la misma se efectúe a favor de un pariente en primer grado, en los siguientes casos:

1. – Por sucesión.
2. – Por jubilación.
3. – Por invalidez

4) SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

1.-Por el pliego de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos se abonará el 1 o/oo (uno por mil)- del Presupuesto Oficial y hasta la suma de pesos doce mil quinientos (\$ 12500) de dicho presupuesto. Y sobre el excedente de dicho importe el 0,5 o/oo (0,5 por mil)

2.-La inscripción en el Registro de Licitadores será de \$ 820

3.-Por la solicitud de factibilidad, inspecciones previas o estudios de clasificación destinados a la obtención del certificado de radicación industrial \$ 820

A) ELECTROMECAÁNICA.

1.-Por planillas memoria para medidor. \$75

2.-Por certificado final de instalaciones eléctricas y fuerza motriz \$120

3.-Por solicitud de duplicados de las actuaciones del inciso anterior. \$ 160

B) OBRAS PARTICULARES

1.-Por cada solicitud de inspección de obras particulares \$190

2.-Solicitud de inspección de denuncia de linderos \$240

3.-Por duplicado de certificado final de obra. \$ 120

4.-Derecho de trámite. \$ 80

5.- Inscripción profesional anual \$ 240

6.- Reinscripción profesional anual \$ 150

7.- Permiso provisorio especial \$ 240

C) CATASTRO.

1.-Por cada lote proyectado en las subdivisiones o mensuras:

Lotes de hasta 1.000 m2 \$ 150

Lotes de más de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2 \$ 215

Mas de una hectárea y hasta 5 hectáreas \$ 360

Mas de 5 hectáreas y hasta 50 hectáreas \$ 3800

Más de 50 hectáreas. \$ 5700

2.-Por cada unidad funcional en los planos Régimen de propiedad \$ 240

3.-Por cada certificado de enumeración de edificio \$ 75

4.- Por cada certificación de copia catastral \$50

5.-Por cada determinación de línea municipal que no medien construcciones

a) ZONA URBANA: Hasta 10 mts. de frente c/u \$ 360

b) ZONA URBANA: Por cada metro o fracción excedente \$ 40

- c) ZONAS SUBURBANAS: hasta 10 mts. de frente \$ 475
- d) ZONAS SUBURBANAS: Por cada metro o fracción excedente \$ 50

- 6.-Por cada copia heliográfica de planos:
- a) Hasta 0,25 m2 \$120
 - b) de 0,26 a0,50 m2. \$160
 - c) de 0,51 a 1,00 m2 \$325
 - Por excedente se cobrará un adicional por m2. \$325

4) JUZGADO DE FALTAS

- 1.-Por cada actuación contravencional que se desenvuelva en el Ámbito del Juzgado de Faltas local, la suma de \$ 470
- 2.-Por cada gasto e franqueo \$ 240
- 3.- Certificado de libre deuda \$ 75

CAPÍTULO IX DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 15to:

a). -Para determinar el valor de los derechos de construcción será de aplicación la siguiente tabla, resultando el importe de multiplicar los m2. por los valores que a continuación se detallan según destino:

VIVIENDA	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 98	\$ 47
B	\$ 79	\$ 40
C	\$ 54	\$ 27
D	\$ 43	\$ 22
E	\$ 27	\$ 13
COMERCIO	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 98	\$ 50
B	\$ 70	\$ 37
C	\$ 64	\$ 33
D	\$ 48	\$ 23

INDUSTRIA	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 39	\$ 20
B	\$ 33	\$ 16
C	\$ 27	\$ 13
D	\$ 13	\$ 6

SALA DE ESPECTAC.	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 82	\$ 40
B	\$ 75	\$ 33
C	\$ 65	\$ 32

Cuando se trate de construcciones realizadas total o parcialmente sin permiso municipal, se aplicará a los valores indicados precedentemente un recargo del 100%.

b). Cuando se trate de construcciones o permisos de obra referidos a la Ordenanza 3088; Art 98 y 99 que por su índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo estipulado en el inciso a), se le aplicara un porcentaje equivalente al 1 % sobre el monto de obra detallado en la planilla de liquidación anexa del contrato visado por el Colegio Profesional respectivo. Aquellas obras cuya base imponible no supere los trescientos mil pesos (\$ 300.000) tributarán por un valor mínimo de tres mil pesos (\$ 3.000).

c). DEMOLICIÓN: Por demolición se abonará por metro cuadrado.- \$ 600

VIVIENDA Y COMERCIO

1.-Madera y zinc.	\$12
2.-Mampostería.	\$20

INDUSTRIAS

2.-Mampostería y/o madera y zinc	\$ 390
----------------------------------	--------

d). DESMONTAJES:

Se abonará el 5 % del mayor valor resultante del monto de comparar el contrato de realización de la tarea o desmontaje o, en su defecto, del presupuesto detallado de las tareas implicadas.

e).-PILETAS DE NATACIÓN:

Se abonará según su categoría, la resultante de multiplicar la superficie de espejo de agua por el monto del metro cuadrado indicado en la tabla de valores que a continuación se detalla:

1.- Construidas en H.A, revestimiento interior de azulejos o cemento alisado, vereda de mosaicos o lajas, trampolín, equipo de bombeo y/o purificado por m2.	\$ 77
2.- Las no comprendidas en el ítem 1 por m2.	\$ 65

CAPÍTULO X DERECHO DE USO DE PLAYAS

Artículo 16to: Establécese el derecho de uso de playas por los servicios de sanitarios, guardavidas y primeros auxilios prestados en los balnearios de las playas ribereñas habilitadas por la Municipalidad, y cuya administración y funcionamiento sea de exclusiva competencia Municipal, por el o los períodos que el Departamento Ejecutivo fije, a cuyo efecto se lo faculta expresamente.

El Presente derecho se abonará por día

Para residentes de la Ciudad de Berisso

- Por moto, motocicleta, cuatriciclo o similar	\$ 50
-Por automóvil, camioneta, combi o similar	\$ 100
-Por micro, ómnibus, camiones o similares	\$ 300

Para no residentes de la Ciudad de Berisso:

-Por moto, motocicleta, cuatriciclo o similar	\$ 75
-Por automóvil, camioneta, combi o similar	\$ 150
-Por micro, ómnibus, camiones o similares	450

CAPÍTULO XI

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 17mo: Los derechos a que se refiere el Título XI del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se abonará en la forma que se establece a continuación (en pesos):

- 1.-Por la ocupación del espacio aéreo con cables:
- utilizados por empresas de telecomunicaciones, a aplicar por hectómetro y por mes o fracción:

	\$ 250.
Por cada aparato instalado y por mes o fracción	\$ 25
 - utilizados por empresas de televisión por cable, a aplicar por hectómetro y por mes y fracción:

	\$ 250
--	--------
 - Por otros usuarios por hectómetro y por mes y fracción

	\$ 250
--	--------
- 2.-Por cada columna y/o soporte para el tendido de línea aérea para comunicaciones o TV por
- Cable: Por mes
- Columnas de alumbrado público: \$ 35.
- Postes: \$ 25
- 3.-Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles y plazas:
- con redes de cañerías, cables, conductores o similares, por hectómetro y por mes o fracción

	\$ 15
--	-------
 - con galerías, pasajes y cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques; por m2 y por mes o fracción

	\$ 28
--	-------
 - por puestos de ventas autorizados por mes o fracción

1.- Ubicados en el interior del Gimnasio Municipal o carpas	hasta 1000 módulos
2.-Al aire libre por artesanos e instituciones de bien público	hasta 200 módulos
3.- Resto	hasta 500 módulos
- 4.-Por andamiaje y depósitos de materiales en veredas de obras de construcción (Por m2. y por día).
- Los primeros 60 días

	\$ 3.20
--	---------
 - Por los siguientes 60 días se duplicará el importe y pasados los 120 días se triplicará el importe efectuándose liquidaciones mensuales.
 - Cuando la ocupación exceda de 2,50 m. de la línea municipal de edificación los derechos de los incisos anteriores se duplicarán.
- 5.-Por la ocupación excepcional de la vía pública en los casos previstos en la Ordenanza de Construcción y por un término no mayor de cinco días (Se pagará por m2. y por día)

	\$ 15
--	-------
- 6.-Por ocupación de la vereda con cajones y otros elementos permitidos (Por día y m2. o fracción)

	\$ 100
--	--------
- 7.-Por apertura y depósito de materiales con destino a obras sanitarias y otros servicios públicos
- Después del término de diez (10) días de iniciadas las obras o quince (15) días de la descarga de los elementos se pagará por m2. y por día

	\$ 1.50
--	---------
- 8.- Por avances sobre la línea de edificación (Se pagará por m2 y por piso (en cualquier tipo de saliente)
- ZONA I
- Por avance de aleros fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2

	\$ 114
--	--------
 - Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada

	\$ 215
--	--------
 - Balcones descubiertos o semicubiertos

	\$ 180
--	--------

ZONA II

- | | |
|---|--------|
| a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 | \$ 115 |
| b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada | \$ 180 |
| c) Balcones descubiertos o semicubiertos | \$145 |

ZONA III

- | | |
|---|--------|
| a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2 | \$ 75 |
| b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada | \$ 145 |
| c) Balcones descubiertos o semicubiertos | \$120 |
- Esta Tasa se abonará por una sola vez, excepto la prevista el inciso a).
- 9.- Por cada surtidor de combustibles fijos o portátiles
Por año y por boca \$ 55
- 10.- Por cada puesto de
Feria franca:
- | | |
|---|---------|
| a) de propiedad municipal sujeta a renovación anual | \$ 1420 |
| b) Particulares: | |
| 1. Por feria mensual y por puesto simple | \$ 425 |
| 2. Por feria mensual y por puesto doble | \$ 710 |
| 3. Por feria diaria y puesto simple | \$ 125 |
| 4. Por feria diaria y puesto doble | \$ 190 |
- Vía Pública: previa autorización de la Dirección de Control Urbano
- | | |
|---------------------|--------|
| 1.- por mes | \$ 710 |
| 2.- Fines de semana | \$ 425 |
- 11.- Por cada mesa con sillas colocadas en el frente del negocio
- | | |
|---|--------|
| a) Por mes o fracción | \$ 120 |
| b) Por cada banco o sillón por mes o fracción | \$ 120 |
- 12.- Por cada pizarra y otros objetos que no sean fijos
Por bimestre \$ 210
- 13.- Por ocupación de veredas por elementos permitidos que hacen a la actividad comercial
Por bimestre \$ 360
- 14.- Toldos
Por m2 y por bimestre \$ 490
- 15.- Estacionamiento
- | | |
|--|--------|
| a) Los vehículos con los que se expiden rifas o bonos donación:
Por estacionar por día | \$ 215 |
| b) Los vehículos remises, taxi-flet, por estacionamiento en paradas exclusivas:
Por mes | \$ 235 |
- 16.- Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados
Por mes \$ 365
- 17.- Por cañerías de uso industrial de agua, vapor, gas, combustibles, instalados en espacios de uso público, por cada metro o fracción
- | | |
|----------------------------------|--------|
| a) hasta 0,10 m. de diámetro | \$ 75 |
| b) mayor de 0,10 m. hasta 0,20 m | \$ 120 |
| c) mayor de 0,20 hasta 0,30 m | \$ 265 |
| d) mayor de 0,30 hasta 0,40 m | \$ 310 |
| e) Mayor de 0,40 hasta | \$ 325 |
- 18.- Por los casos no contemplados en los incisos anteriores
Por cuatrimestre \$240

19.- Por la ocupación de la vía pública con contenedores

Por contenedor y por mes	\$ 365
Por día	\$50

CAPÍTULO XII

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, PEDREGRULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES.

Artículo 18vo: Por la explotación de canteras de extracción de arenas, cascajos, pedregruillos, sal y demás minerales se pagará un derecho
Por metro cúbico \$ 580

CAPÍTULO XIII

DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 19no: Los derechos a los espectáculos públicos, quedan fijados de acuerdo a las tasas que continuación se detallan:

1.- En los espectáculos Deportivos, deberá el 10% del valor de cada entrada que estará a cargo del espectador. La tasa aludida será percibida por los señores empresarios u organizadores de los espectáculos o funciones, los que actuarán con el carácter de agentes de percepción y deberán ingresar lo recaudado dentro de las 72 horas hábiles de realizado el espectáculo.

2.- Confiterías, bares, restaurantes, o similares, donde se realizan espectáculos en vivo y/o variedades, abonarán por mes. \$ 1100

3.- Salones de baile, confiterías bailables, etc. Donde se cobre entrada o consumición, por mes:

a) con capacidad hasta 300 personas \$ 1100

b) con capacidad de más de 300 personas \$ 2150

4.- Kermesses, parque de diversiones o similares por día. \$ 450

5.- Cabaret, donde se cobre entrada o consumición por mes. \$1470

6.- Locales destinados a la locación y préstamo con el fin de realizar bailes o fiestas, por día de reunión \$ 650

7.-Locales de bares, confiterías, pizzerias, cafés, restaurantes o similares donde exhiben films por medio de video-cassettes , DVD, Blue Ray abonarán por cuatrimestre. \$ 1100

8.- Calesitas exclusivamente, por mes o fracción \$ 210

9.- Autorizar al Departamento Ejecutivo a cobrar por Derecho de Entrada a espectáculos públicos en las instalaciones del Gimnasio Municipal Dr. MARIANO FREIRE hasta un máximo de 3 módulos. Los locales que abonen la tasa del inciso 1), que se encuentren habilitados y paguen la Tasa de Seguridad e Higiene, abonaran el mínimo establecidos en el articulado sin que se tenga en cuenta para su determinación el 0/00 establecido.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS DE PATENTES DE RODADOS MENORES

Artículo 20mo.: Conforme a lo dispuesto en el Título XIV del Libro I de la Ordenanza Fiscal por motovehículo, moto, motocicleta, ciclomotor, scooter, triciclo, cuatriciclo y bicicletas motorizadas radicados en el partido, se pagarán anualmente los importes que a continuación se detallan, conforme a la siguiente tabla (por medio de antigüedad y cilindrada)

Antigüedad	hasta 100 cc	de 101 a 150 cc	de 151 a 300 cc	de 301 a 500 cc	de 501 a 750 cc	más de 750 cc
0 Km	\$ 510	\$ 845	\$ 950	\$ 1900	\$ 2325	\$ 3380
1 año	\$ 490	\$ 685	\$ 845	\$ 1650	\$ 2070	\$ 3046
2 años	\$ 425	\$ 527	\$ 715	\$ 1440	\$ 1780	\$ 2360
3 años	\$ 360	\$ 490	\$ 595	\$ 1325	\$ 1545	\$ 2075
4 años	\$ 295	\$ 425	\$ 527	\$ 1060	\$ 1310	\$ 1770
5 años	\$ 235	\$ 360	\$ 490	\$ 950	\$ 1060	\$ 1462
6 años o más	\$ 210	\$ 292	\$ 422	\$ 715	\$ 895	\$ 1190

3.- Por cada chapa patente o su duplicado se abonará 15 módulos, al momento de su solicitud.

4. - En los casos de vehículos nuevos se abonar para el pago, el fraccionamiento anual en 12 avas partes.

5.- Exceptúese del pago de las patentes de los rodados (motocicletas con o sin sidecar y motonetas) que superen los 25 años.

CAPÍTULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS

Artículo 21ro.: -Por las Tasas previstas en el Título XXV del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se pagará por cabeza en pesos:

CERTIFICADO: BOVINO Y EQUINO OVINO PORCINO

Venta particular:

A productor del mismo partido \$ 6.5 \$1.65 \$ 2.65

GUIAS:

Traslado de hacienda fuera de la jurisdicción:

Por animal \$ 21 \$ 7.5 \$7.5

BOVINO Y EQUINO OVINO PORCINO

OTRAS TASAS

a) Permiso de marca o señal	\$ 4.75	2.5	2.5	
b) Remisión a feria local	\$ 4.75	2.5	2.5	
c) Remisión con Guía archivada	\$ 5.15	2.5	2.5	
d) Guía de faena local	\$ 5.15	2.5	2.5	
e) Certificado de cuero	\$ 5.15	2.5	2.5	
f) Guía de cuero	\$ 5.15	2.5	2.5	
g) Duplicado de documentos				\$ 21
h) Formularios				\$ 5.1
i) Precintos				\$ 6.5

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES MARCAS Y SEÑALES

Inscripción de Boleto nuevo	\$ 212
Inscripción de renovaciones, transferencias, rectificaciones	\$ 170

Inscripción de duplicados	\$ 42
TASAS COMUNES O BOLETOS DE MARCAS O SEÑAL:	
Acta de transferencia	\$ 42
Registro de firmas	\$ 21
Archivo de Poder	\$ 21

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES

Artículo 22do: Conforme a lo establecido en el Título correspondiente de la Ordenanza Fiscal los contribuyentes rurales abonarán los siguientes derechos anuales:

Hasta 5 hectáreas	\$ 1527
de 5 a 10 hectáreas	\$ 3037
más de 10 hectáreas, por excedente de hectáreas	\$ 308

CAPÍTULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 23ro.: Los derechos de cementerio a que se refiere la parte especial de la Ordenanza Fiscal, se abonarán conforme al siguiente detalle:

I.- ARRENDAMIENTO

1)-Tierras por sepulturas comunes, por cinco años	\$ 1720
2)-Tierras por sepulturas comunes, por cuatro años	\$ 1500
3)-Tierras por sepulturas comunes, por tres años	\$ 1270
4)-Nichos para cadáveres, arrendamiento por diez años:	

Primera fila. \$ 5000

Segunda fila \$ 6000

Tercera fila. \$ 6000

Cuarta fila. \$ 5000

5)-Nichos para restos reducidos, arrendamiento por diez años, las filas son descendentes:

Fila 1 y 2 \$ 900

Fila 3. \$ 1200

Fila 4 y 5 \$ 1200

Fila 6. \$ 900

II.- INCORPORACIONES: Incorporación de cada resto reducido en lugares arrendados o concedidos:

1)-En sepulturas comunes	\$ 350
2)-En nichos para cadáveres	\$ 130
3)-De restos reducido	\$ 90
4) De cenizas al Cinerario	\$ 130

III.- RENOVACIONES

1)-Por 5 años 50% del valor de I.- 4)

2)-De nichos reducidos por 10 años 50% del valor de I.- 5)

IV.- TRASLADOS MOVIMIENTOS REDUCCIONES:

1)-a) Por traslado de cadáver	\$ 110
b) Por traslado de Cadáver a tierra	\$ 150
c) Por traslado de restos reducidos	\$ 110

2)-Por cada reducción de Cadáver.

a) De nichos arrendados \$ 150

b) sepulturas comunes \$ 90

3)-Por traslado desde cualquier destino a la morgue.

Por reparación de ataúd (según presupuesto en plaza)

V.- INHUMACIÓN Y TUMULACIONES

a) Por cada inhumación de tierra	\$ 170
----------------------------------	--------

b) Por cada tumulación de nicho	\$ 570
c) Por cada tumulación de depósito, por día	\$ 45
VI.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CEMENTERIO PARQUE	
Por sepulturas comunes por cinco años	\$ 2320
Por sepulturas comunes por el año.	\$ 520
Por nicho por 10 años	\$ 4650
Por nicho por un año	\$ 520
Por cada tumulación en depósito por día.	\$ 45
VII.- SERVICIOS DE VELATORIOS PARA INHUMACIONES	
Arrendamiento salón velatorio por 24 Hs	\$ 425
Provisión de ataúd al precio de plaza, contado.	

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 24: - A los efectos de aplicación del arrendamiento, establecerse las siguientes normas:

- A) Los usuarios que tengan cobertura y posean adecuados ingresos, abonarán en un 100% los aranceles que fija el nomenclador nacional.
- B) Los usuarios que tengan coberturas sin convenios, y con ingresos adecuados, abonarán el arancel que se establece en el inciso anterior.
- C) Los usuarios con coberturas sin convenios, y sin ingresos adecuados, abonarán el 30% del arancel establecido en el inciso A).
- D) Los usuarios que posean coberturas convenidas, no abonarán el coseguro; y el 70% de los valores fijados por el inciso A, correrá a cargo de la Obra Social.
- E) Los usuarios que no tengan cobertura y carezcan de los ingresos adecuados, estarán exentos de todo pago por las prestaciones o servicios que reciban.
- F) Medicina preventiva: certificado de aptitud física. \$ 2.00

CAPÍTULO XVIII

FONDO PARA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 25to. : El FONDO PARA SEGURIDAD PÚBLICA que estará constituido por un adicional del 7% (Siete por ciento) del monto de las TASAS DE SERVICIOS GENERALES URBANOS Y RURALES, y que se liquidará sobre cada partida de dichas tasas. Dicho Fondo en ningún caso será inferior a \$40 (cuarenta pesos) mensuales.

Para el caso de los contribuyentes de la TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE este fondo será el 3 % del importe original de dicha Tasa el cual no debe ser inferior a la suma de \$ 40 (treinta y cinco) mensuales.

A los proveedores municipales que no posean habilitación comercial y/o industrial y/o legajo de contribuyente por la presente Tasa dentro del partido de Berisso, se les retendrá en cada pago que realice el Municipio, un cero con cincuenta y cinco por ciento (0.55 %) sobre el monto total bruto del pago instrumentado mediante la documentación contable librada al efecto.

El Departamento Ejecutivo determinará la metodología de su liquidación.

CAPÍTULO XIX

FONDO PARA LA SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PARA DEFENSA CIVIL

Artículo 26to.: Fijase en \$ 40 (cuarenta) la contribución mensual por este concepto, la que se liquidará de acuerdo a la metodología aplicada a la Tasa de Servicios Generales Urbanos y Tasa de Servicios Generales Rurales. De este adicional se

destinará la suma de \$ 15 (pesos quince) para la Sociedad de Bomberos Voluntarios y de \$ 25 (pesos veinticinco) para Defensa Civil.

CAPITULO XX

FONDO COMPLEMENTARIO PARA OBRAS VIALES E HIDRÁULICAS

Artículo 27mo: El Fondo Complementario para Obras Viales e Hidráulicas se integrará con el 10% del importe liquidado por la Tasa de Servicios Generales Urbanos sobre cada una de las partidas de dicha Tasa. Dicho fondo en ningún caso será inferior a pesos cien (\$100) mensuales.

CAPÍTULO XXI

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 28vo.: Acarreo y estadía:

1.- Por servicio de vehículo o traslado de otros elementos al lugar donde quedarán en depósito

- | | |
|--|--------|
| a) Automóvil, camioneta, camión, Otros rodados | \$ 663 |
| b) Motos cuatriciclos | \$ 510 |

2.- Estadía en depósitos municipales por día o fracción

- | | |
|--|--------|
| a) motonetas, motocicletas, triciclos y cuatriciclos | \$ 85 |
| b) Otros rodados | \$ 120 |

Si los vehículos destinados al depósito municipal contemplados en el ítem a) y b) fueren encontrados desempeñando actividad no autorizada pagarán el 150% más de los valores de a) y b) más igual incremento en el caso de acarreo

- | | |
|--|-------|
| c) Estadía de bienes muebles y/o mercadería por m2 | \$ 68 |
| d) De carteles de publicidad por m2 y por día | \$ 68 |

Artículo 29no.: Fijase en un (1) módulo por cada patente de canes, que deberá hacerse efectiva en el momento de la vacunación.

Artículo 30mo: Fijase la suma de..... por la provisión de un paquete de 5000 gramos de contenido de cebo raticida

Artículo 31ro.: Fijase en \$ 150 (pesos ciento cincuenta) por viaje el servicio de provisión de agua potable, a la que se sumará el gasto de combustible, cuando su transporte sobrepase los seis (6) kilómetros desde el corralón municipal.

Artículo 32do.: Por los servicios de máquinas viales a particulares que se enumeran a continuación:

- | | |
|-----------------------------|--------|
| 1.- Por motoniveladora | \$ 510 |
| 2.- Por hidrogrúa Munk | \$ 260 |
| 3.- Por cargador | \$ 260 |
| 4.- Por camión | \$ 260 |
| 5.- Por tractor | \$ 210 |
| 6.- Retroexcavadora Cat 320 | \$ 510 |
| 7.- Retroexcavadora JD 310 | \$ 510 |
| 8.- Pala cargadora | \$ 510 |

El mismo se prestará por hora, mediante un convenio entre la Municipalidad y el Contratante. Para ello, la MUNICIPALIDAD designará un profesional para que determine el trabajo a realizar, el que establezca la cantidad de horas que insumirá el trabajo. En ello estarán incluidas las horas hombres del maquinista y/o personal necesario de apoyo, como así también el traslado del personal. Dicho convenio de trabajo entre la Municipalidad de Berisso y el contratante, una vez evaluado por la Dirección Técnica de la Municipalidad, con la liquidación correspondiente será abonado por el contratista. Terminado los servicios se labrará un acta de recepción por parte del contratante, como que ha recibido la obra a su entera satisfacción. Los valores por hora establecidos anteriormente podrán ser reducidos por el Poder Ejecutivo, cuando razones de índole social lo justifiquen, para lo cual deberán fundamentarse ampliamente las cuestiones que dieran lugar a tal disminución.

Artículo 33ro.: Por los servicios extraordinarios del personal municipal requerido por particulares para prestación de tareas no habituales se abonará a la Municipalidad los importes que a continuación se establecen:(EN PESOS):

- a) Dentro del horario de jornada normal de tarea (lunes a viernes, de 06,00 a 14,00 hs.) y por hora y por agente o funcionario que se disponga un importe equivalente a 2/100 avas partes del sueldo nominal del agente clase III. Personal administrativo.
- b) Fuera del horario de jornada habitual y hasta las 21,00 hs. por hora y por agente o funcionario que se disponga, un importe equivalente a 3/100 avas partes del sueldo nominal del agente clase III Personal Administrativo.- Cuando la prestación se realice a las 21,00 hs. hasta las 06,00 hs, durante los días sábados, domingos y feriados por hora y por agente o funcionario, un importe equivalente a 4/100 avas partes del sueldo nominal de un agente de clase III Personal Administrativo.-
Cuando sea necesario la utilización de un transporte municipal, para el traslado de personal sin perjuicio del pago al chofer conductor, en la misma forma prevista anteriormente, se establecerá un adicional equivalente a un 40% sobre el importe total que corresponde abonar por los servicios señalados en el artículo anterior.

Artículo 34to: Por los servicios determinados a continuación se abonarán los siguientes importes:

1.- Inspección por habilitación de motores, generadores, transformadores, equipos electromecánicos para industrias, comercios, certificaciones eléctricas en edificios en general.

- | | |
|--|---------|
| a) Hasta 3 HP (2,208 Kw) | \$ 85 |
| b) Mayores de 3 HP hasta 5 HP (3,608 Kw) | \$ 137 |
| c) Desde 5 HP hasta 15 HP (11,049 Kw) | \$ 170 |
| d) Mas de 15 HP hasta 30 HP (22,080 Kw) | \$ 215 |
| e) Más de 30 HP hasta 50 HP (36,800 Kw) | \$ 338 |
| f) Más de 50 HP hasta 75 HP (55,200 Kw) | \$ 510 |
| g) Más de 75 HP hasta 100 HP (73,800 Kw) | \$ 572 |
| h) Más de 100 HP hasta 200 HP (147,200 Kw) | \$ 813 |
| i) Más de 200 HP hasta 500 HP (360,900 Kw) | \$ 1015 |
| j) Más de 500 HP hasta 1000 HP (736,00 Kw) | \$ 1170 |
| k) Más de 1000 HP hasta 2000 HP (1472,00 Kw) | \$ 1417 |
| l) Mayores de 2000 HP | \$ 1780 |

2.- Por inspección general anual, en los comercios de las instalaciones electromecánicas, electromagnéticas, térmicas, implementos a máquinas se abonará en la fecha que prevea el calendario fiscal:

- | | |
|--|--------|
| a) Comercios con motores o máquinas hasta 3 HP | \$ 105 |
| b) Comercios con motores o máquinas desde 3 HP hasta 5 HP | \$ 85 |
| c) Comercios con motores o máquinas de más de 5 HP hasta 10 HP | \$ 170 |
| d) Comercios con excedentes de 10 HP se cobrar el HP | \$ 10 |

3.- Por la inspección para la instalación provisoria en espectáculos públicos:

- | | |
|---------------------------|--------|
| a) Hasta 15 días | \$ 137 |
| b) de 15 a 30 días | \$ 235 |
| c) de 35 días en adelante | \$ 377 |

Quando se trate de circos o parques de diversiones, tendrá un recargo del 150%.

4.- Por la inspección de bocas de instalación eléctricas:

- | | |
|---|--------|
| a) Por boca tapada en viviendas de mampostería y comercios de 1 a 25 bocas | \$ 105 |
| b) Ídem inciso a), por boca excedente | \$ 6 |
| c) Por boca tapada de viviendas prefabricadas, de 1 a 15 bocas | \$ 78 |
| d) Ídem inciso c), por boca excedente | \$ 4 |
| e) Industrias la boca, de 1 a 15 bocas | \$ 117 |
| f) Ídem inciso c), por boca excedente | \$ 6 |
| g) Cuando se trate de bocas tapadas, en el inciso e) sufrirá un recargo del 50% | |
| h) Construcciones nuevas, vivienda o comercio, de 1 a 15 bocas | \$ 52 |
| i) Ídem anterior por boca excedente | \$ 4 |

Artículo 35to.: (T.O Ordenanza Impositiva Nro. 1820/94)

Permiso anual para ejercer la actividad de instalador.

- | | |
|--------------------|-------|
| a) 1era. Categoría | \$ 26 |
| b) 2da. Categoría | \$ 20 |
| c) 3era. Categoría | \$ 10 |

Los incisos a), b), y c) se abonarán anualmente.

CAPÍTULO XXII SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 36to.: Por los servicios especiales se abonarán:

- | | |
|--|-------|
| a) Mantenimiento de animales recogidos en la vía.
Por animal y por día | \$ 34 |
| b) Reglamentos de remises y taxis | \$ 85 |
| c) Reglamentos para transportes escolares | \$ 85 |
| d) Por análisis líquidos descargados por camiones, tanques y/o atmosféricos en
Jurisdicción del partido de Berisso. Por cada unidad | \$ 52 |

CAPÍTULO XXIII

CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES

PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 37mo. Para la contribución unificada para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos a que se refiere la parte especial, Título XXI de la Ordenanza Fiscal, la Alícuota a aplicar sobre la base imponible se fija en el 20% (veinte por ciento).

En el caso del Artículo 158° inc. d), la Alícuota a aplicar será del 30 por mil.

En ningún caso la contribución a ingresar por aplicación del artículo 158 incs. A), b) y c) de la Ordenanza Fiscal y el primer párrafo del presente artículo, podrá ser inferior a la resultante de aplicar la alícuota del 20 por mil (200/00) sobre la facturación del contribuyente en el Partido.

Artículo 38vo La Contribución del artículo anterior se abonará en anticipos mensuales consecutivos, con vencimiento los días 10 de cada mes o el primer día hábil siguiente. Los mismos se calcularán considerando para los elementos que conforman la base imponible, la información relativa al mes inmediato anterior del pago.

En el mes de enero de cada ejercicio anual, deberán liquidarse las diferencias que resulten de considerar la sumatoria de los anticipos realizados, en relación con la información definitiva de cada componente.

CAPÍTULO XXIV

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 39no.: Conforme lo dispuesto en el Título XIV del Libro II de la Ordenanza Fiscal, los vehículos radicados en el partido mencionado en el artículo 129° segundo párrafo de dicha Ordenanza, pagarán anualmente los importes que establezca para cada año la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires, el que en ningún caso será inferior a la suma de pesos doscientos sesenta (\$260,00)

CAPÍTULO XXV

DERECHOS POR LA INSTALACIÓN Y/O EMPLAZAMIENTO Y/O COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.

Artículo 40mo.: Fijase el siguiente monto a abonar por el derecho establecido en el Título XXII de la Ordenanza Fiscal:

- | | |
|---|---------|
| a.- Pedestal, por cada uno | \$ 4350 |
| b.- Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana | \$ 7250 |

c.- Torre auto soportada	\$ 29.000
d.- Monoposte	\$ 4350
e.- Soporte para panel vinculado en construcciones existentes (Edificios)	\$ 2900

**CAPÍTULO XXVI
POR LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN SOBRE ESTRUCTURAS Y/O
ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS
DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES.**

Artículo 41ro: En concepto de derechos por servicios de inspección sobre el emplazamiento de cada estructura y/o elementos de soporte de antenas y sus equipos complementarios establecido en el Título XXIII de la Ordenanza Fiscal, se abonará: Por trimestre \$ 32.500

Artículo 42do.: A continuación, se fijan los plazos en los cuales los contribuyentes y responsables deberán efectuar el pago de las tasas, derechos y contribuciones establecidas en la presente ORDENANZA IMPOSITIVA.

I.-TASA POR SERVICIOS GENERALES URBANOS

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

II.-TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE:

Los servicios requeridos por los interesados, o la prestación prevista por reglamentación vigente, se abonará al solicitar el servicio.

Los servicios prestados por decisión Municipal, se abonarán dentro de los quince días de requerir el pago.

III.-TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA:

Las habilitaciones que fuesen solicitadas con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades, se abonarán al presentar la solicitud.

Cuando las habilitaciones se solicitaren con posterioridad a la fecha de iniciación de actividades, deberán abonar los derechos vigentes en el momento de la presentación. Las habilitaciones que se originan por Inspección Municipal, deberán abonarse dentro de los quince (15) días de la intimación de pago, con multas, intereses y recargos a que hubiere lugar.

IV.-TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE:

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

V.- DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a la que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que fije el Departamento Ejecutivo.

VI.- DERECHOS POR VENTA AMBULANTE:

Deberán abonarse antes de acordarse el permiso o la renovación.

VII.- TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

Se abonarán en los lugares habituales de prestación de servicios por parte de los introductores, matarifes, propietarios y distribuidores.

- Que actúen regularmente en el ámbito del partido abonarán dentro de los cinco días siguientes al de la prestación del servicio, o semanal, quincenal o mensualmente en las formas que reglamentariamente se dispongan.
- Los que actúen regularmente en el partido, abonarán dentro de los dos días siguientes al de la prestación del servicio.

VIII.- DERECHO DE OFICINA:

Se abonarán al iniciar las actuaciones, al dar entrada a las solicitudes o gestiones similares y/o antes de la entrega de los permisos o autorizaciones, según corresponda en los casos considerados en el Título.

IX.- DERECHO DE CONSTRUCCIÓN:

Los planos de obra o liquidación de los derechos de construcción abonarán al presentar la carpeta correspondiente por vez primera, conforme a las bases determinadas en el Título correspondiente de la Ordenanza Fiscal.

DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA MUNICIPAL

Se deberán abonar al presentar la solicitud. **INSPECCIONES ESPECIALES**

- a) Requerida por los interesados, se abonarán en el momento de presentar la solicitud.
- b) Por disposición municipal cuando se actuare de oficio en previsión de peligro público, se abonarán dentro de los diez días de requerido el pago.

X.- DERECHO DE USO DE PLAYAS:

Se abonarán en el período comprendido entre el 1ero de diciembre de cada año al 31 de mayo del año inmediato siguiente.

XI.- DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

La ocupación o uso de espacios públicos prevista en el artículo 16 inciso 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 de la Ordenanza Impositiva, se abonará mediante la presentación de una Declaración Jurada, donde deba constar tipo de ocupación y período, superficie ocupada y toda otra información complementaria que permita determinar el derecho pertinente, el cual se pagará al extenderse el permiso o la autorización.

Con respecto al pago de Ocupación o el uso de Espacios Públicos que hace referencia el artículo 16 en sus incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, y similares, se pagarán al acordarse el permiso. El depósito de materiales en veredas, se abonará antes de acordarse el permiso o dentro de los cinco (5) días de la ocupación.

OCUPACIÓN EXCEPCIONAL DE LA VÍA PÚBLICA:

Se abonará antes de que se acuerde la respectiva autorización o dentro de los cinco días de producida la ocupación, si las circunstancias del caso lo justificaran.

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR CONSTANCIAS AÉREAS:

Cuerpos o balcones cerrados y/o abiertos, que avancen sobre la línea municipal de edificación, deberán abonar los derechos en el tiempo y formas determinados en los planos de obras.

XII.- DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENAS, CASCAJO, PEDREGULLO, SAL Y DEMÁS MINERALES.

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

XIII.- DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

Los contribuyentes abonarán la tasa correspondiente en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

XIV.- PATENTES DE RODADO:

Se fija con fecha de vencimiento, el día 30-06-93 con excepción de los casos de vehículos nuevos o que se radiquen en el partido, los que deberán abonar sus derechos dentro de los quince días de la compra o radicación de los mismos.

XV.- TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES:

Con respecto a las operaciones particulares, deberán pagarse los derechos antes de expedir los documentos correspondientes.

Los titulares de las guías de traslado o de otras jurisdicciones deberán proceder a su archivo en esta Municipalidad dentro de los cuarenta y cinco días corridos subsiguientes al de la remisión del referido documento.

XVI.- TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES

Los contribuyentes efectuarán sus pagos en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

XVII.- DERECHOS DE CEMENTERIO:

Se abonarán antes de prestar los servicios, y en el caso de que se hubiera procedido de oficio, antes de los 10 (diez) días hábiles de haberse notificado al contribuyente de los gastos que adeuda al Municipio.

Los servicios y/o mantenimientos vencerán todos los años, tomando como referencia para establecer la fecha de vencimiento para los años siguientes el mes de origen de la relación.

El Departamento Ejecutivo establecerá el día de vencimiento de cada mes

XVIII.-TASA POR SERVICIOS VARIOS:

Análisis, certificados, servicios y permisos varios, se abonarán en el momento de solicitar el servicio.

XIX.- PATENTES DE AUTOMOTORES

Los contribuyentes abonarán las patentes en un todo de acuerdo a lo que surge de la Ordenanza Impositiva vigente y en las cuotas y vencimientos que anualmente fije el Departamento Ejecutivo.

XX.- FONDO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Por los beneficios derivados de la afectación para la seguridad pública de los bienes públicos y privados del Partido, de personal de seguridad y móviles de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, de personal y patrulla municipal, bienes muebles e inmuebles, equipamiento técnico e informático y demás elementos que resulten necesarios, se abonara el importe en la forma y tiempo que fije la Ordenanza Impositiva Anual o en su defecto determine el Departamento Ejecutivo.

Son contribuyentes, todos los obligados al pago de las Tasas por servicios Generales Urbanos y Rurales Municipales, por Seguridad e higiene y los proveedores municipales que no posean habilitación comercial y/o industrial y/o legajo de contribuyente por la presente dentro del partido de Berisso.

CAPÍTULO XXVII**TASA POR USO DE LAS VÍAS NAVEGABLES**

Art. 43ro: Los particulares y entidades oficiales o privadas, abonarán por metro cuadrado las siguientes tasas:

- | | |
|---|----------|
| a) Fondeaderos Fijos Individuales | \$ 40,00 |
| b) Fondeaderos Fijos Colectivos | \$ 40,00 |
| c) Fondeaderos Accidentales | \$ 25,00 |
| d) Fondeaderos para Estacionamiento | \$ 15,00 |

Art. 44to: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, creará un Registro de Embarcaciones y otorgará a cada propietario un carnet que contará con:

- Propietario.
- Categoría de la embarcación.
- Utilización de fondeadero o guardería.
- Pago de La tasa correspondiente.

Art. 45to: Cada propietario está obligado a la inscripción de su embarcación en un Registro de Embarcaciones, en la Dirección de Ingresos Públicos de la Secretaría de Economía.

Art. 46to: Los propietarios y/o autoridades responsables de Guarderías Náuticas, sean privadas o pertenezcan a clubes, abonarán las siguientes tasas anuales; cuya base imponible es el metro cuadrado (m²) de superficie, que resulte de multiplicar la manga de por la eslora máxima.

Para gomones, lanchas y botes propulsados a motor:

- Modelos anteriores al año 80 \$ 20,00

a-2) Modelos del año 80 en adelante \$ 30,00

Para veleros y cruceros:

b-1) Modelos anteriores al año 80\$ 20,00

b-2) Modelos del año 80 en adelante\$ 30,00

Art. 47to: Para todos los casos que las tasas superen el monto de cien un mil quinientos (\$ 1500,00) el Municipio podrá financiar el pago en hasta tres (3) cuotas sin intereses.

Art. 48mo: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

54

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Berisso, 29 de diciembre de 2017.

Fdo.

Dominga Ana Lara

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1069

Berisso, 29 de diciembre de 2017.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente N° 4012-8094/2017; iniciado con fecha 28/11/2017, referente a las modificaciones a la Ordenanza Impositiva Vigente y;

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para este Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3560.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por todos los Secretarios comunales.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela

Intendente de Berisso

Claudio Topich

Secretario de Gobierno

Alberto Amiel

Secretario de Economía

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Dr. Alberto Augstaitis

Secretario de Salud

Manuel Simonetti
Secretario de Promoción Social
Pablo Daniel Swaryczewki
Secretario de Producción





56

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

167

**Registro de la propiedad en trámite
Se terminó de imprimir el 04 de Enero de 2018**

Dirección de
COMUNICACIONES INSTITUCIONALES